



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



ACTO ACADÉMICO DE APERTURA

CARRERAS DE POSGRADO EN ABOGACÍA
ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL DE LA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

CICLO LECTIVO 2015

18 DE MARZO, SALÓN SAN MARTÍN, LEGISLATURA PORTEÑA

Pág. 21



Apertura y Conferencia Inaugural:
Empleo Público. Situación actual y prospectiva
Julio CONTE-GRAND y Pablo TONELLI



Nota destacada:

Modernización: Un Ministerio Transversal
y de Apoyo



Nota especial:

III Congreso Internacional de Abogacía
Estatatal, Local y Federal. Preparativos
desde las provincias





Institucional

- **Jefe de Gobierno:** Ing. Mauricio Macri
- **Vicejefa de Gobierno:** Lic. María Eugenia Vidal
- **Jefe de Gabinete:** Lic. Horacio Rodríguez Larreta

- **Procurador General:** Dr. Julio Conte-Grand
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4.

Editorial:

Coordinación y unidad de acción



6.

Nota destacada:

Modernización: Un Ministerio transversal y de apoyo

11.

Instituto Superior de la Carrera: Capacitación al servicio del personal de la Ciudad



16.

Nota especial:

III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal
“La consolidación del federalismo y el aporte de la abogacía estatal”

Organizado por la Procuración General conjuntamente con el Ministerio de Gobierno

16.

La fuerza expansiva de las experiencias de la abogacía estatal, local y federal

18.

Analía Berta Maurín Navarro, “La mediación previa obligatoria en la provincia de San Juan: Un cambio de paradigma para la abogacía estatal con resultados alentadores”



21.

Actividades Académicas de la Procuración General:

Acto académico de apertura de las Carreras de Posgrado en Abogacía Estatal de la Procuración General de la Ciudad



25.

Apuntes de Abogacía Estatal:

Nuevamente sobre la Organización Administrativa y el Principio de Jerarquía. “El principio de la unidad de acción”



28.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad:

28. Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE): Nueva oficina de atención
 30. Convenio de Cooperación Procuración General – Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad
 32. Convenio Procuración General – Ministerio de Modernización GCBA
 34. Buscador on line de dictámenes de la PG CABA
 36. Inicio del curso sobre Administración Pública para el personal administrativo y técnico de la PG CABA dictado por el IFTS N° 21
 40. Seminario Nuevo Código Civil y Comercial, organizado por la Procuración General conjuntamente con la Universidad del Museo Social Argentino
 42. **Capacitación en Oficina.** Ley 2095 – Compras y Contrataciones en el ámbito de la CABA. Para el Personal de la Oficina de Compras del Centro de Formación Judicial
 43. Universidad del Museo Social Argentino: beneficios en los aranceles para el personal de la PG CABA
-



45.

Información Institucional



46.

Noticias de Interés General:

46. Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba
 48. II Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales
-



50.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



58.

Información Jurídica

58. Actualidad en Jurisprudencia
 65. Dictámenes de la Casa
 73. Actualidad en Normativa:
CSJN, Acordada N° 3/15
-



76.

Columna del Procurador General de la Ciudad:

Julio Conte-Grand, “Las funciones legislativas y de control del Poder Ejecutivo. El instituto del veto”



Ed

Editorial

Coordinación y unidad de acción



Retoman las clases los cursantes de los *Programas de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Tributario*.

Y comienza este año, la capacitación intensiva y profundizada en materia de Administración Pública, con particular referencia a las incumbencias competenciales de la Casa, del personal administrativo y técnico de la Procuración General.

Como variante, lanzamos, para los programas de Especialización, la *Orientación en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo Local y Federal*. Ello, acorde con las exigencias hodiernas que plantea la formación dinámica del Cuerpo de Abogados, según la ponderación de quien lo conduce, el Procurador General, Dr. Julio CONTE-GRAND.

Una política de calificación profesional de los agentes del Estado, reclama herramientas normativas en materia de Régimen Jurídico del Personal.

No es casual en tal sentido, la elección del tema de la conferencia que dictará el Dr. Pablo TONELLI, en el acto académico de inicio de clases que tiene lugar, hoy, en el Salón San Martín de la Legislatura: “El empleo público local y federal. Situación actual y prospectiva”.

En otro orden, una Administración coordinada es el *desiderátum* de cualquier gestión racional; por ello, la Procuración articula sus acciones de modo tal que la resultante sea una ordenada disposición del esfuerzo institucional colectivo en aras de la “unidad de acción”.

La herramienta es la celebración de convenios de colaboración que permiten aumentar la *capacidad de hacer* propia.

En tal sentido, este mes se rubricaron dos convenios: con el Instituto de Juegos de Apuestas y con el Ministerio de Modernización, ambos de la Ciudad.

Este último vino a plasmar formalmente relaciones de mutua cooperación que se han desarrollado desde la creación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General (DGIJE) y a armonizar el ejercicio de competencias complementarias en materia de formación y capacitación del personal.

En particular, procede destacar la fluida relación establecida entre la mencionada Dirección General de Información Jurídica y Extensión con el Instituto Superior de la Carrera, merced a la amabilísima disposición de la Coordinadora General Ejecutiva de este último, la licenciada Karina CHIERZI.

De igual manera, merece resaltarse la rápida y efectiva respuesta ante la más variada índole de requerimientos que se formulan -desde una Dirección nueva, como es la DGIJE, a un Ministerio transversal y de apoyo, como es Modernización- brindada desde siempre por el Director Gene-



ral Técnico Administrativo y Legal de esa jurisdicción, Oscar CAEIRO, así como por su asesora legal, Claudia MACIERZYNSKI.

En el interior de nuestro país, diversas provincias se preparan para aportar sus desarrollos jurídicos con miras al III Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal “El federalismo y el aporte de la abogacía estatal”, organizado por la Casa, esta vez, conjuntamente con el Ministerio de Gobierno.

En la ocasión, el Fiscal de Estado de la provincia de San Juan, el Dr. Guillermo DE SANCTIS arrima la experiencia del área bajo su dependencia en materia de mediación previa obligatoria en los casos en que interviene el Estado provincial.

En sucesivos ejemplares de Carta de Noticias otras jurisdicciones subnacionales, tanto provinciales como municipales, proveerán sus perspectivas locales en lo tocante a los ejes temáticos del III Congreso Internacional proyectado, sobre los que también ilustramos en esta edición.

Como novedad, ahora además capacitamos “*en oficina*”. En el marco del convenio celebrado entre la Procuración General de la Ciudad y el Centro de Formación Judicial, la DGIJE dictará con carácter exclusivo para el personal de la Oficina de Compras del Consejo de la Magistratura local, -y en dependencias de esa Oficina- un curso sobre la Ley 2095, *Compras y Contrataciones en el ámbito de la Ciudad*.

Hacia mayo daremos comienzo con el Ciclo de Jornadas Intensivas sobre el Nuevo Código Civil y Comercial; la primera tendrá lugar el lunes 11. Nuestro agradecimiento al catedrático Marcelo LÓPEZ MESA que con total donación de su tiempo, nos visitó a efectos de perfilar adecuadamente el temario.

Y en junio, nuevamente se replicarán actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en las localidades de Córdoba y Rosario, en el marco de la relación conveniente que enlaza a este órgano de la Constitución con el Ministerio de Gobierno.

Por último y a efectos de no fatigar por anticipado a los lectores de **Carta de Noticias**, la columna del Procurador General, “*Las funciones legislativas y de control del Poder Ejecutivo. El instituto del voto*”, a cuya lectura, remitimos.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

El Ministerio de Modernización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Una jurisdicción transversal y de apoyo

(N.D.R.): El Ministro de Modernización, Andrés IBARRA, en reportaje especial para este ejemplar nos cuenta “por qué, un Ministerio de Modernización...”



Lic. Andrés Ibarra, Ministro de Modernización, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Carta de Noticias: ¿Cuál es la importancia estratégica e institucional de un Ministerio de Modernización?

Andrés Ibarra: En primer lugar, hay que entender que lo que es necesario, imperativo, es una “Ciudad Moderna”. Luego, se comprende el porqué de un Ministerio de Modernización.

Una Ciudad Moderna es aquella que se orienta a mejorar constantemente la sostenibilidad y la gestión eficiente de los servicios, que innova en capacidad humana e infraestructura y que utiliza



a la tecnología para mejorar la vida y fomentar la participación de las personas que la habitan, visitan, trabajan o transitan.

La Ciudad de Buenos Aires, por su origen, su historia, su población, su cultura, sus recursos, su idiosincrasia cosmopolita, está obligada a ser una ciudad moderna.

CN: ¿Cómo surgió la idea de crear un Ministerio de Modernización?

A.I: Justamente para lograr el objetivo de una ciudad moderna, se perfilaron las competencias de este Ministerio, y su nombre. Cabe resaltar que estas competencias son de apoyo al resto de las jurisdicciones del Gobierno, son transversales a las mismas. Ello permite que la innovación, la inclusión digital, la transparencia, el gobierno electrónico, la creatividad, la eficiencia, atraviesen todas las restantes acciones de gestión de las diversas áreas.

CN: ¿Se inspira la gestión de Modernización en modelos de otros países...?

A.I: Hemos mirado hacia otras ciudades para aprender; en materia de transporte, hacia Bogotá; hacia París con la Ecobici; Finlandia es un modelo en política ambiental; en conectividad, Barcelona; en Gobierno Electrónico: Nueva York.

CN: ¿La actividad propia de este Ministerio produce efectos multiplicadores en otras jurisdicciones?

A.I: Cuando los procesos de modernización se ponen en marcha, ciertamente se propagan y esto es muy positivo porque impulsa la gestión pública. Nada puede detener su fuerza expansiva dado que generan una exigencia cultural y, por otro lado, impactan de modo directo en el ciudadano contribuyendo a mejorar su calidad de vida.



BUENOS AIRES CIUDAD MODERNA E INNOVADORA

¿Qué es una Ciudad Moderna?

- Pensamos **Buenos Aires como una ciudad moderna, innovadora y creativa**, y al gobierno como un agente que colabora con los cambios positivos para dar soluciones a los ciudadanos.
- Ciudad Moderna es aquella “ciudad orientada a mejorar constantemente la sostenibilidad y la gestión eficiente de los servicios, innovando en capacidad humana e infraestructura y utilizando a la tecnología para mejorar la vida y fomentar la participación de las personas que la habitan, visitan, trabajan o transitan”.
- Nuestro trabajo colabora con la transparencia; la participación; la innovación; la agilidad en la gestión y su consecuente mejora de servicios; la inclusión digital y la sustentabilidad.

¿Cómo se construye una Ciudad Moderna?

- Lograr una Ciudad Moderna significa que necesitamos un gobierno que pone el acento en cinco principales ejes de gestión:
 - ▶ Gobierno
 - ▶ Economía
 - ▶ Educación
 - ▶ Seguridad
 - ▶ Movilidad
 - ▶ Medioambiente
 - ▶ Salud

¿Con qué Ciudad nos encontramos?

Estamos hablando de una Ciudad de:

- aproximadamente 2.900.000 habitantes,
- el 7,2% de la población del país,



- con un gran número de visitantes por día: de cada 10 personas que circulan por la Ciudad durante los días laborales, 4 son residentes y 6 son no residentes.
- Muchos de ellos utilizan constantemente la red de transporte del Gobierno de la Ciudad: son usuarios de subte,
 - 600 mil de metrobus
 - y 90 mil de Ecobicis.
- Desde el punto de vista tecnológico, nuestros ciudadanos están muy conectados:
 - el 24% de la población tiene smartphones
 - hay más de 58 millones de teléfonos móviles,
 - y el promedio de apps instaladas es de 16.

¿Cuál es el Rol del Ministerio de Modernización?

- En el Ministerio de Modernización somos los encargados de empujar los proyectos dirigidos a modernizar Buenos Aires, para que sea una ciudad **Moderna, Innovadora y Creativa**.
- Nuestra misión es articular el Plan de Modernización en la Ciudad de manera transversal.
- Debemos trabajar con todas las áreas de Gobierno en el desarrollo de iniciativas orientadas a:
 - facilitar información,
 - implementar procesos de gestión,
 - y brindar servicios de manera sencilla y rápida,
 - con nuevas tecnologías de información.

Estructura del Ministerio

Los proyectos se organizan sobre la base de cinco **ejes de gestión**:

- Capital Humano
- Modernización Administrativa
- Innovación
- Ciudad Inteligente
- Gobierno Abierto

AGENCIA DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

- Desarrollamos mejoras en la infraestructura tecnológica por medio de la **Agencia de Sistemas de Información (ASI)**.
- El objetivo es organizar y coordinar con todas las dependencias del GCBA la infraestructura Informática, de telecomunicaciones y de los sistemas de información.
- Trabajamos para al personal del Gobierno y para los ciudadanos, favoreciendo la accesibilidad al mundo digital y la simplicidad en la realización de trámites.
 - 300 profesionales IT
 - Más de 500 servidores de Data Center - El más grande de Sudamérica
 - Almacenamiento de datos equivalente a 200 mil GB
 - Conexión segura a todo GCBA

Red de datos

Brinda conexión segura a todo el GCBA.

- Disponemos de un tendido de **131 kilómetros** de fibra para el transporte de datos.



- Brindamos conexión a más de **600 reparticiones** del GCBA
- La plataforma de monitoreo registra más de **1200 direcciones de conexión** entre equipos de ruteo, enlaces y equipos de distribución.

Integración TICs

- Generar un entorno que favorece la sinergia de la administración de gobierno, a partir de la cercanía y facilidad de comunicación que se logra en ese ambiente digital entre los distintos organismos que participan de esta iniciativa.
- Creamos una plataforma que nos permite compartir a nivel del gobierno el acceso a recursos tecnológicos de alto valor.



[Descargar Informe Completo sobre las Competencias del Ministerio de Modernización](#)



Instituto Superior de la Carrera

Capacitación al servicio del personal de la Ciudad

El Instituto Superior de la Carrera (ISC) es el organismo rector en materia de capacitación del personal de escala general y de la carrera gerencial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Forma parte de los ejes estratégicos del Ministerio de Modernización.

Objetivos

Promover el desarrollo de la organización a través de la capacitación del personal en los aspectos de conducción, gestión, administración, habilidades y oficios.

La capacitación es, indudablemente, una de las herramientas más valiosas con que cuentan las organizaciones para llevar adelante sus proyectos, asegurar el cumplimiento de sus objetivos y facilitar la implementación de los cambios propuestos por el avance tecnológico, la innovación, los requerimientos del contexto y la implementación de nuevas modalidades de gestión, entre otros.

Al mismo tiempo y de manera cada vez más evidente, la calidad, variedad y disponibilidad de la capacitación refleja la consideración y el respeto que las organizaciones tienen por sus empleados/as como sujetos únicos, integrales y de alto potencial.

“...el conocimiento, las habilidades y la reflexión constituyen el patrimonio más personal y perdurable de una persona...”

Entender que el conocimiento, las habilidades y la reflexión constituyen el patrimonio más personal y perdurable de una persona es una convicción que orienta y da forma a cada una de las acciones de capacitación que implementa el ISC.

Con esta impronta, desde su creación en el año 2007, el Instituto Superior de la Carrera ha avanzado no sólo con la incorporación de una importante y variada oferta de cursos, sino a través del diseño e implementación de estrategias y acciones que dan respuesta a las necesidades de capacitación y desarrollo de los empleados/as en las distintas áreas del GCABA.

En el transcurso de ocho años de trabajo, el ISC incorporó al dictado presencial y tradicional de sus cursos, la modalidad virtual a través del Campus Web. A su vez, y como estrategia para dar respuesta a la necesidad de formar recursos con perfiles integrales y especializados diseñó y puso en marcha los Programas de Formación y Entrenamiento.



OFERTA DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL INSTITUTO

La variedad y amplitud de la oferta académica se ve reflejada en el catálogo actual de cursos y talleres que incluyen tanto el aprendizaje y desarrollo de **habilidades técnicas requeridos para los distintos puestos y funciones** (cursos de SADE, SIGAF, Atención al Público, BAC, SUACI, Electricidad, Cerrajería, entre otros) como el desarrollo de **habilidades y competencias para la gestión** orientados a favorecer el desarrollo y crecimiento profesional de cada una de las personas que se desempeñan en el GCABA (Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, etc.).

“La variedad y amplitud de la oferta académica se ve reflejada en el catálogo actual de cursos y talleres que incluyen tanto el aprendizaje y desarrollo de habilidades técnicas requeridos para los distintos puestos y funciones... como el desarrollo de habilidades y competencias para la gestión orientados a favorecer el desarrollo y crecimiento profesional de cada una de las personas que se desempeñan en el GCABA...”

Además, y como bloque académico que da marco a los contenidos citados anteriormente, el ISC brinda también todos los cursos referidos a la **normativa** vinculada al ámbito del GCABA y requeridos según la legislación vigente: Ley 3285 Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, Trata de personas, Protección de datos personales, Diversidad de género, Inclusión de las personas con discapacidad, RCP y Primeros Auxilios, Lenguaje de Señas, etc.

Otra de las temáticas de formación continua, es la referida a Herramientas Informáticas (Word, Excel, Access, Project, Photoshop, Illustrator, etc.). El hecho de que estos cursos se ofrezcan en distintos niveles facilita la paulatina adquisición y profundización de conocimientos y habilidades aplicables en el ámbito laboral y personal.

Asimismo, se destaca en la oferta de cursos los orientados al **desarrollo cultural y al bienestar de los empleados/as** tanto en el ámbito laboral como personal que abarcan temas referidos al cuidado de la salud del empleado y su familia como por ejemplo: Lactancia materna, Control de la Presión arterial, Tabaquismo, Bullying, Manejo del Estrés Laboral, Equilibrio entre calidad de vida y trabajo, entre otros.



CURSOS DE CAPACITACIÓN 2^a QUINCENA - MARZO 2015

SOLO PARA PERSONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TABLA CURSOS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE

Curso	Inicio / Fin	Días y Horarios
► SIGAF - Fondos a Rendir SIGAF WEB	25-03 / 25-03	miércoles de 10 a 13 hs.
► Introducción a la Inclusión de las Personas con Discapacidad	25-03 / 15-04	miércoles de 14 a 16 hs.
► SIGAF - Contrataciones Personales	25-03 / 25-03	miércoles de 14 a 17 hs.
► Encuentros de aprendizaje basado en competencias: Mirando Nuestra Tarea	26-03 / 26-11	jueves de 11 a 12:30 hs.
► Taller Juego Libre	27-03 / 27-03	viernes de 9:30 a 12:30 hs.
► SIGAF - Modificación Presupuestaria	30-03 / 30-03	lunes de 10 a 13 hs.
► Maestría en Liderazgo Personal	31-03 / 28-04	martes de 9 a 12 hs.

Curso	Inicio / Fin	Días y Horarios
► SADE - Introducción al SADE y Escritorio Único	25/03 30/03	miércoles de 14 a 16:30 hs. lunes de 14 a 16:30 hs.
► SADE - Módulo de Comunicaciones Oficiales	26-03	jueves de 14 a 16 hs.
► SADE - Módulo Expediente Electrónico	17-03 26-03	martes de 10 a 13 hs. jueves de 10 a 13 hs.
► SADE - Módulo Expediente Electrónico Nivel 2	26-03	jueves de 14 a 16:30 hs.
► SADE Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales	18-03 19-03 20-03 27-03	miércoles de 14 a 16:30 hs. jueves de 10 a 12 hs. viernes de 10 a 12 hs. viernes de 14 a 16 hs.
► SADE - módulo LUE	19-03	jueves de 10 a 13 hs.
► SADE - Actividad TAD	31-03	martes de 14 a 16 hs.
► SADE Módulo GEDO 3 Formularios controlados y archivos embebidos	19-03 25-03	jueves de 14 a 16:30 hs. miércoles de 14 a 16:30 hs.
► SADE - Módulo GEDO Nivel 2 y Porta Firma	25-03	miércoles de 14 a 16:30 hs.



LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Están diseñados con un enfoque integrador para dar respuesta a las necesidades específicas de determinadas áreas y/o funciones. Su estructura está integrada por los cursos y talleres necesarios para cubrir el perfil y los requisitos de aprobación son los que determina el ISC para cada programa.

El aspecto más destacado de los Programas de Formación y Entrenamiento es que ofrece una formación integral y especializada, lo que constituye un verdadero valor agregado tanto para el/la empleado/a que lo cursa como para la repartición en la que se desempeña laboralmente.

El ISC ha desarrollado 14 Programas entre los que se pueden citar el Programa de Entrenamiento Ejecutivo (PEE), el Programa de Entrenamiento para Auditores Internos (PEAI), el Programa de Entrenamiento para Mandos Medios del IVC (PEMMIVC), entre otros.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN

- ▶ Programa de Entrenamiento en Ofimática (PEO)
- ▶ Programa de Entrenamiento Ejecutivo (PEE)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Responsables de Oficina de Personal (PEROP)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Mandos Medios de la AGIP (PEMMAGIP)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Mandos Medios para la DGCACTYT (PEMMATYT)
- ▶ Programa de Formación Jóvenes Profesionales
- ▶ Programa de Entrenamiento para Auditores Internos (PEAI)
- ▶ Programa de Entrenamiento del CDNNYA (PECDNNYA)
- ▶ Programa de Capacitación y Movilidad (PCM)
- ▶ Programa de Capacitación para Auxiliares de Estadística de Salud (PCAES)
- ▶ Programa de Formación en Administración de Sistemas de Gestión Electrónica Documental (PFGEDO)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Auxiliares de Portería (PEAP)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Trabajadores del Ente de Higiene Urbana (PEEHU)
- ▶ Programa de Formación para Choferes de Vehículos Oficiales del GCABA (PECHOF)
- ▶ Programa de Entrenamiento para Mandos Medios del IVC (PEMMIVC)
- ▶ Programa de Liderazgo en el Servicio Público (PROLISEP)



PROGRAMA DE TERMINALIDAD SECUNDARIA

Una de las propuestas académicas que más enorgullece no solo al ISC sino también a todo el Gobierno de la Ciudad, son los Programas de Terminalidad Secundaria, que tienen como objetivo revalorizar a los/as empleados/as del GCABA acompañándolos en el proceso de finalización del nivel secundario.

El GCBA ofrece a sus empleados dos modalidades de educación para culminar la secundaria, en forma presencial y a distancia.

A distancia – Adultos 2000

Es un programa que ofrece a jóvenes y adultos mayores de 18 años la posibilidad de retomar sus estudios, sin la obligación de asistir a clases, pero contando con el apoyo necesario para poder aprender.

Pueden inscribirse tanto quienes poseen el nivel primario completo como el secundario incompleto.

Presencial – CENS y FinEs

CENS está orientado para aquellos empleados que no iniciaron o no terminaron de cursar la educación media obligatoria.

FinEs para que quienes ya terminaron de cursar el nivel medio pero aun adeudan materias, puedan finalizar sus estudios.

La inscripción, tanto para la modalidad presencial como a distancia se realiza en el ISC – Sede Centro (Hipólito Yrigoyen 571, 1er piso, CABA).

CENS y FinEs se comenzó a implementar en el ISC hace casi cuatro años, conjuntamente con la Dirección del Adulto y Adolescente del Ministerio de Educación del GCABA, y desde entonces obtuvieron su título secundario 365 empleados/as.



Nota Especial

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “La consolidación del federalismo y el aporte de la abogacía estatal”

Ciudad de Buenos Aires, días 25 y 26 de agosto de 2015

(N.D.R.): Acorde con el programa anticipado en el ejemplar de febrero, **Carta de Noticias** cubre los prolegómenos del III Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal, y difunde los temas jurídicos que hoy constituyen la agenda de los órganos de asesoramiento locales.

Descargar Ejes Temáticos del **III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal**



LA FUERZA EXPANSIVA DE LAS EXPERIENCIAS DE LA ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

El Fiscal de Estado de Tucumán, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y su equipo visitaron al Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Guillermo De Sanctis.



Dres. Guillermo De Sanctis, Fiscal de Estado de San Juan; Jorge Posse Ponessa, Fiscal de Estado de Tucumán; Gastón Orzanco, Secretario General de la Fiscalía de San Juan.



Izquierda: Dres. Jorge Posse Ponessa y Guillermo De Sanctis.
Derecha: Dres. Guillermo De Sanctis, Jorge Posse Ponessa, Gastón Orzanco.

POLÍTICA

Fiscalía de Estado de Tucumán llegó a San Juan interesada en la ley 7.675

Martes 4, 2015 12:43 pm

La Fiscalía de Estado de San Juan recibió al fiscal de Estado de Tucumán, Jorge Esteban Posse Ponessa y su equipo de profesionales, quienes están interesados en conocer profundamente la ley 7.675 que contempla mediación previa obligatoria para el Estado.



Dicha ley fue sancionada el 23 de diciembre del 2005 y es exclusiva de nuestra provincia por lo que la Fiscalía de Estado de Tucumán ha llegado hasta San Juan para instruirse en el tema y firmar un convenio, tras mantener dos jornadas de trabajo sobre diferentes puntos.

Por su parte, el fiscal de Estado Guillermo De Sanctis expresó que es una gran satisfacción que otras provincias se interesen en las leyes que sanciona San Juan. "Así como vino el procurador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y firmamos un convenio, de la misma manera fuimos a Mendoza y realizamos otros convenio de integración, ahora recibimos a un equipo de profesionales de Tucumán para intercambiar experiencias y conceptos jurídicos", comenzó De Sanctis.

Según De Sanctis las reuniones entre fiscalías de Estado tiene por objetivo desarrollar el concepto de abogacía pública. En esta oportunidad, la Fiscalía de Tucumán manifestó su interés por la ley 7.675 como método para dejar la litigiosidad y el conflicto. "La ley sanjuanina es única en el país y tengo entendido que en América Latina, ya que las leyes de mediación son contempladas entre privados", destacó Guillermo De Sanctis.

Por su parte, Posse Ponessa manifestó que expondrán experiencias que ha tenido Tucumán, como por ejemplo acontecimientos políticos que dieron en consecuencias jurídicas. Puntos importantes como usurpaciones, expropiaciones y la responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos en actos que causen daños a terceros serán los debatidos, durante hoy y mañana, por ambas fiscalías.

Artículo del Diario Huarpe, publicado el 4 de marzo del 2015, sobre el interés de la Fiscalía de Tucumán en la Ley 7675

El encuentro tuvo por objeto interiorizar al equipo de abogados de la provincia de Tucumán sobre los logros alcanzados por la Fiscalía de Estado de San Juan en materia de Mediación Previa Obligatoria para el Estado.



[Descargar Ley N° 7675](#)



Nota Especial

ORGANIZADO POR LA PROCURACIÓN GENERAL CONJUNTAMENTE CON
EL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local Y Federal: “La consolidación del federalismo y el aporte de la abogacía estatal”

Ciudad de Buenos Aires, días 25 y 26 de agosto de 2015

(N.D.R.): La Directora del Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios de la Fiscalía de Estado de San Juan, la Dra. Analía Berta MAURÍN NAVARRO refiere la exitosa experiencia lograda con la mediación previa obligatoria en las causas en las que interviene el Estado.



LA MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN: UN CAMBIO DE PARADIGMA PARA LA ABOGACIA ESTATAL CON RESULTADOS ALENTADORES.

Por Analía Berta MAURÍN NAVARRO

Abogada, egresada de la Universidad Católica de Cuyo. Maestrando de la Maestría en Derecho Administrativo de la Economía por la Universidad Católica de Cuyo, con tesis pendiente. Ha participado en carácter de asistente y moderadora en numerosas jornadas de Derecho Administrativo. Miembro del Consejo Asesor de Fiscalía de Estado de San Juan. Directora del Área Métodos Alternativos de Solución de Litigios de Fiscalía de Estado de San Juan. Integrante del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado de San Juan, Área Contencioso Administrativa, Control de Constitucionalidad y Ejecuciones Tributarias.

“El diálogo, basado en sólidas leyes morales, facilita la solución de los conflictos y favorece el respeto de la vida, de toda vida humana. Por ello, el recurso a las armas para dirimir las controversias representa siempre una derrota de la razón y de la humanidad.”

Juan Pablo II



I.- Introducción

“La mediación es una alternativa a la violencia. Es posible definirla como un proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o de personas neutrales, aislan sistemáticamente los problemas en disputa, con objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas. Por lo tanto, constituye un proceso que confiere autoridad sobre sí misma a cada una de las partes.”⁽¹⁾

El valor de la comunicación como un canal efectivo para resolver los conflictos a partir de la palabra y la escucha ha impactado notablemente en las legislaciones internacionales, nacionales y provinciales.

En este marco la mediación, como otros métodos alternativos de solución de litigios –conciliación– ha sido receptada normativamente abriendo nuevos caminos para lograr la autocomposición de las partes y la satisfacción de las pretensiones en conflicto.

Pretenderemos exponer el proceso de implementación de estos procesos en la Provincia de San Juan en el ámbito legislativo y judicial, y en particular reparar sobre el impacto que han tenido en las causas en las que el Estado es parte.

II.- La ley 7454

En consonancia con el avance nacional e internacional de los procesos de resolución alternativa de disputas, la Provincia de San Juan instituye en el año 2003 a través de la ley 7454 la práctica de la Mediación como método de resolución pacífica de controversias en los ámbitos comunitario, escolar, judicial y extrajudicial.

La normativa aludida se propuso generar un procedimiento alternativo en el que las partes puedan lograr una solución ajustada a sus necesidades sin perder el control de las decisiones sobre sus propias vidas ni el dominio de la información que desean manejar.⁽²⁾

Los principios que informan el proceso son la voluntariedad, la confidencialidad, la comunicación directa entre las partes, la satisfactoria composición de intereses y la neutralidad del mediador.⁽³⁾

En particular la mediación judicial, contemplada en el Título IV, se dispone como un proceso, en general, voluntario a las que las partes podrán someterse en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias. Quedan excluidas las causas en que esté comprometido el orden público o sea materia indisponible para las partes.

No obstante el carácter voluntario, se contemplan algunos supuestos en los que la asistencia a la primera audiencia es obligatoria.⁽⁴⁾

Esta innovación legislativa determina la necesidad de crear, en el ámbito de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan⁽⁵⁾ el Centro Judicial de Mediación, órgano que revistará el carácter de Autoridad de Aplicación.

La norma legisla sobre el procedimiento que deberá observarse en el desarrollo del proceso de mediación. Así, al someterse el proceso a este nuevo método, la causa en trámite queda suspendida hasta tanto las partes concluyan si logran un avenimiento o desisten del proceso sin lograr acuerdo.

(1) Folger y Taylor, “Mediación. Resolución de conflictos sin litigio” citado en La mediación: una forma innovadora de solución de conflictos.

(2) V. Exposición de Motivos, Ley N° 7454.

(3) V. art. 2, Ley N° 7454.

(4) V. art. 11, Ley N° 7454: Excepcionalmente, será obligatoria la concurrencia de las partes, a la primera audiencia de mediación, en los siguientes casos: En todas las causas que tramiten con beneficio de litigar sin gastos, con excepción de las contempladas en el Artículo 13, de la presente Ley. En las causas en las que el Juez, en razón de la naturaleza, complejidad, objeto del conflicto, intereses comprometidos o cualquier otra razón a su criterio, estimare conveniente intentar la instancia de mediación, para la resolución del conflicto. En las causas por alimentos, régimen de visitas, tenencia de hijos y conexas con éstas. En esta primera audiencia o en cualquier momento, las partes podrán manifestar su voluntad de no continuar en el proceso de mediación; de ello se dejará constancia en acta que será agregada al expediente.

(5) V. art. 14, Ley N° 7454.



“De tal modo que mediante la ley 7675 se implementa la mediación previa obligatoria como un método alternativo de resolución de litigios previo a la instancia contradictoria.

Tal como se señala, por imperio de la ley, resulta obligatorio someterse a este proceso como paso previo a la etapa adversarial, pero resulta conveniente resaltar que las partes pueden renunciar al mismo en cualquier momento teniendo asegurado el acceso a la justicia.”

A su vez, se legisla sobre los requisitos que se requiere para poder operar como mediador en los términos de la ley, creando un Registro de Mediadores dependiente del Foro de Abogados de San Juan, quien tendrá a cargo el control de la matrícula.

III.- La ley 7675⁽⁶⁾

En el contexto normativo descrito, el legislador ponderó que no existían razones sustanciales que impidieran adoptar la mediación como método alternativo en las causas en las que el Estado es parte. Así, apartándose en este sentido de las normas que le habían servido de antecedentes, hizo extensivo el proceso de mediación a las causas en las que interviene el Estado, ya sea como actor, demandado o como tercero.

De tal modo que mediante la ley 7675 se implementa la mediación previa obligatoria como un método alternativo de resolución de litigios previo a la instancia contradictoria.

Tal como se señala, por imperio de la ley, resulta obligatorio someterse a este proceso como paso previo a la etapa adversarial, pero resulta conveniente resaltar que las partes pueden renunciar al mismo en cualquier momento teniendo asegurado el acceso a la justicia.

Como fundamentos para la implementación de la ley se consideró:

- La abundante litigiosidad que afecta al Estado;
- El colapso de la administración de justicia con procesos que se dilatan por años;
- El hecho de que en la mayoría de los casos los verdaderos intereses quedan perdidos en la maraña de incidentes que hacen perder de vista el concreto problema de los litigantes;
- El hecho de que la mediación resulta ser un método en el que las partes asistidos por un tercero, tratan de afirmar las coincidencias y acercar diferencias;
- Si el Estado puede darse métodos de auto composición como lo es la transacción, el legislador sostiene que bien puede someterse a un método de heterocomposición (negociación asistida por un tercero) como son la mediación y la conciliación.

III. a. Causas que están incluidas: Según dispone el art. 2 de la ley 7675: “Quedan incluidas todas las causas cuyas pretensiones sean de contenido patrimonial y directa e inmediatamente cuantificables en dinero, de dar cosas, prestar servicios o hacer una obra. Quedan igualmente incluidas aquellas acciones que generen la obligación de dar sumas de dinero o cosas, prestar algún servicio y de hacer una obra, como efecto mediato de una declaración de derechos.”



Descargar Texto Completo

(6) Dictada el 23 de diciembre de 2005. Modificada por la Ley N° 7967 del 17 de marzo de 2009.



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

INICIO CICLO LECTIVO 2015

Carreras de Posgrado en Abogacía Estatal, Local y Federal y Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad



El día 18 de marzo, en el horario de 15:30 a 16:30 horas tendrá lugar el Acto de Apertura formal de las Carreras de Estado de la PG CABA, que se llevará a cabo en el Salón San Martín de la Legislatura Porteña, sito en Perú 160 de esta Ciudad.

En la ocasión el doctor Pablo TONELLI, Diputado Nacional, ex Procurador General de la Ciudad, expondrá sobre “Los Aspectos Fundamentales del Empleo Público. Estado de situación actual y prospectiva”.

El evento académico, presidido por el Procurador General, el Dr. Julio CONTE-GRAND, contará con la presencia de las más altas autoridades locales.



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Las Carreras de Estado de la PG CABA

(N.D.R.): **Carta de Noticias** informa las actividades académicas correspondientes al primer cuatrimestre de las Carreras de Estado que dicta la Procuración General de la Ciudad en el marco de la Resolución N° 149 PG 2014.



Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

El Plan de Estudios se organiza según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de *Carrera de Estado*.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal (1). Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano.

A continuación se acompañan los Planes de Estudio de las Carreras en curso, así como los cronogramas correspondientes al primer cuatrimestre de 2015.

(1) Similar situación se verifica en el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación, institución gemelar en el orden federal, con las carreras de Estado que dicta la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (ECAE).



DESCARGAS



ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DEL ESTADO, LOCAL Y FEDERAL

- ▶ Currículo y carga horaria total
Desagregada según materias
- ▶ Cronograma
Cohorte 2014/2015 Comisión día lunes
- ▶ Cronograma
Cohorte 2014/2015 Comisión día miércoles
- ▶ Cronograma
Cohorte 2015/2016 Comisión día miércoles

DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO

- ▶ Currículo y carga horaria total
Desagregada según materias
- ▶ Cronograma
Comisión única día viernes

NOVEDAD

ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL: ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Fundamentos de la Nueva Orientación en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo

A partir de la reforma constitucional de 1994, puede afirmarse que se ha concretado el tránsito del Estado de Derecho al Estado Constitucional Social de Derecho. Ello en línea con la evolución del derecho administrativo comparado; en tal sentido, se visualiza al derecho administrativo como el *derecho constitucional concretizado*.

Este nuevo paradigma se articula con un elenco de dispositivos procesales cuyo punto en común es la genérica finalidad de asegurar la supremacía de la Constitución Nacional y la defensa directa de los derechos que allí se reconocen.

De tal suerte, los procesos constitucionales (amparo, habeas corpus, habeas data, acción declarativa de inconstitucionalidad, recurso extraordinario, control de constitucionalidad) como componentes del derecho procesal constitucional, reclaman hoy su lugar disciplinar, junto con los propios del derecho procesal administrativo (proceso administrativo, medidas cautelares y procesos urgentes).

Acorde con el dinamismo propio de las Carreras de Estado, que supone el permanente análisis de las nuevas exigencias que plantea la capacitación del Cuerpo de Abogados, para la cohorte 2015/2016 se contempla la implementación de la Orientación en Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.

Por esta podrán optar los cursantes voluntariamente a partir del tercer cuatrimestre del desarrollo de la Especialización.

También será factible que accedan a ella como Diplomatura adicional, los alumnos que tengan cumplido el Plan de Estudios de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal (general) aprobado por Resolución PG N° 149 PG 2014, y deseen adicionar los conocimientos propios de esta nueva orientación.

DESCARGAR

Plan de estudios

DESCARGAR

Programa de contenidos mínimos

Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal:
ORIENTACIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO

Trayecto correspondiente a la Orientación en
Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.



PUERTAS DE INGRESO Campus Virtual

Carta de Noticias invita a sus lectores a pasear virtualmente por estos campus, guiados por su señalética, y a obtener actualizado y organizado material de consulta.

- ▶ Puerta de Ingreso [PRIMERA COHORTE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [SEGUNDA COHORTE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [BUSCADOR DE DICTÁMENES ON LINE](#) 



INFORMES

Informes: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Tel. 4323-9200 int. 7397, 7477 y 7397 en el horario de 9:00 a 16:00 hs.



Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

Nuevamente sobre la Organización Administrativa y el Principio de Jerarquía.

"EL PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN"

(N.D.R.): Ante la inminencia del inicio de las clases de las Carreras de Estado que dicta la Procuración General de la Ciudad, **Carta de Noticias** aporta algunas apostillas sobre un principio básico de la Organización Administrativa, el principio de jerarquía y su fundamento, garantizar la "unidad de acción" en pos de la consecución del cometido adscripto al ente.



1. La unidad del poder

Como es sabido, el poder del Estado es uno. El poder es "capacidad de acción". Esta naturalmente se endereza siempre a la consecución de un objetivo, de una finalidad; no puede disgregarse, porque arriesga su efectividad.

Desde la perspectiva del derecho político y constitucional, tres son las funciones clásicas del poder: legislativa, ejecutiva y judicial.

El principio ordenador de la acción estatal es la *causa fin*: Bien Común.

El traslado de estas consideraciones a cualquier organización administrativa o formal es analógico.

Para conseguir la causa final adscripta a una organización formal, debe apelarse al principio de unidad de acción. Este no es un fin en sí mismo, sino un medio, un método, un camino.

Significa que todas las acciones de un organismo deben realizarse de acuerdo a ciertas reglas que proporciona el orden jurídico y a cuyo tenor, el órgano superior decide y ordena lo que debe realizar el inferior.

En esto consiste el principio de jerarquía: supone siempre relaciones de subordinación, dentro de una misma persona jurídica, normativamente establecidas.

En cambio, las relaciones de coordinación se dan entre órganos de igual posición jerárquica, o que, al menos, no guardan relación de subordinación jerárquica.

En estos casos, la suma de las acciones permite aunar toda la capacidad de hacer en pos del objetivo, de la meta. Dota de eficacia a la acción. Convierte a todas las acciones en una sola, naturalmente más potente que cada una de ellas individualmente considerada.

La resultante es superior, tanto cuantitativa, como cualitativamente.

Pero siempre encauzar todas las acciones de los diferentes órganos o resolver los conflictos que eventualmente puedan suscitarse, requiere la existencia de un superior común, con capacidad de mando y decisión. Es que en la



organización administrativa centralizada no rige la pluralidad y el libre entendimiento: prevalece siempre el criterio del superior jerárquico.

Ciertamente, este esquema no sólo responde a ponderaciones de utilidad jurídica sino que tiene su fundamento normativo positivo, sobre el que en esta ocasión, brevitatis causae, no nos explayaremos.

2. La utilidad práctica de las nociones supra expuestas

En numerosos supuestos, por razones de organización, el ordenamiento jurídico atribuye competencias de modo directo al órgano inferior; así por ejemplo, en la hipótesis ventilada en Dictámenes PTN 259: 388.

En el caso examinado en este asesoramiento, la norma bajo análisis (el Decreto 2046/04) establecía la competencia del Secretario de Seguridad Interior para llevar a cabo determinadas acciones vinculadas con la selección e incorporación del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

La consulta formulada a la Procuración del Tesoro de la Nación consistió en determinar si esas competencias asignadas al mencionado funcionario, podían ser ejercidas por el titular de la jurisdicción, el Ministro; en otros términos, si este podía avocarse al ejercicio de esas facultades y sustituir al órgano inferior.

La opinión del mencionado órgano de asesoramiento federal, que a continuación transcribimos parcialmente, fue contundente:

"2.1. Liminarmente, procede observar que resulta un principio básico de toda organización administrativa, el de unidad de acción, corolario del fenómeno político de que el poder como capacidad de acción, es siempre uno, sin perjuicio de las distintas funciones que pueda desempeñar."

Desde esa atalaya, lastimaría la lógica jurídica que el órgano superior, en el caso el titular de la jurisdicción, no pudiera ejercer, adoptar cursos de acción o dar instrucciones respecto de competencias propias del órgano inferior, en el caso, la Secretaría de Seguridad Interior, cuyas consecuencias, por otra parte, suscitarán la responsabilidad del primero (v. art. 103 C.N.).

Al solo efecto de una mejor operatividad funcional, a veces, las normas atribuyen de modo directo facultades al órgano inferior; pero siempre sobre la base de una descentralización funcional y organizacional y bajo la absoluta superintendencia y responsabilidad del superior.

Estas últimas reclaman como necesario correlato a la potestad de mando, eventualmente, la avocación que corresponde naturalmente al superior, que es, en definitiva, el titular de la competencia.

2.2. En el caso sub examine, el análisis de las normas colacionadas supra permite advertir que algunas competencias puntuales relacionadas con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal resultan atribuidas a la Secretaría de Seguridad Interior de modo directo; trátase, de facultades atribuidas a un órgano de la Administración centralizada, cuya competencia genérica tiene la impronta de la asistencia al titular de la jurisdicción y de la ejecución de sus órdenes.

Estas facultades se subsumen dentro de las competencias propias del titular de la jurisdicción (v. en particular, Ley de Seguridad Interior N° 24.059) y están asignadas a órganos inferiores por razones de tipo organizacionales.

En tal sentido esta Casa ha expresado reiteradamente que 'El instituto de la avocación se funda en razones de orden jerárquico administrativo, sobre la base de que la competencia del órgano superior comprende o



contiene a la del órgano inferior; encierra una técnica de transferencia de competencia, válida entre órganos de una misma persona jurídica pública estatal, que hace a la relación de jerarquía. La avocación se basa entonces en la existencia de una relación jerárquica entre el órgano que tiene la competencia y el que la asume (Dictámenes 254:118).'

También se ha expresado que 'la avocación es un instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la que un órgano inferior posee, y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior. La avocación funciona así como una técnica que hace a la dinámica de toda organización administrativa, para actuaciones determinadas, en virtud de la cual un funcionario se hace cargo del conocimiento de cuestiones que están sometidas a un inferior por razón del grado, dentro de la misma línea de competencia política.'"

Concluyó de tal suerte el máximo órgano asesor del Poder Ejecutivo Nacional que:

1. El titular del Ministerio del Interior tenía, dentro de sus facultades, todas aquellas que resultaban atribuidas a la Secretaría de Seguridad Interior, a la sazón dependiente del primero (v. Ley N° 24.059).
2. Ello significaba que contaba con la potestad para resolver sobre todos los asuntos relativos a la competencia de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, que funcionaba en la órbita de la Secretaría de Seguridad Interior.



[Descargar Dictámenes 259:388](#)



Novedades de la Procuración General CABA

Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE)
NUEVA OFICINA DE ATENCIÓN



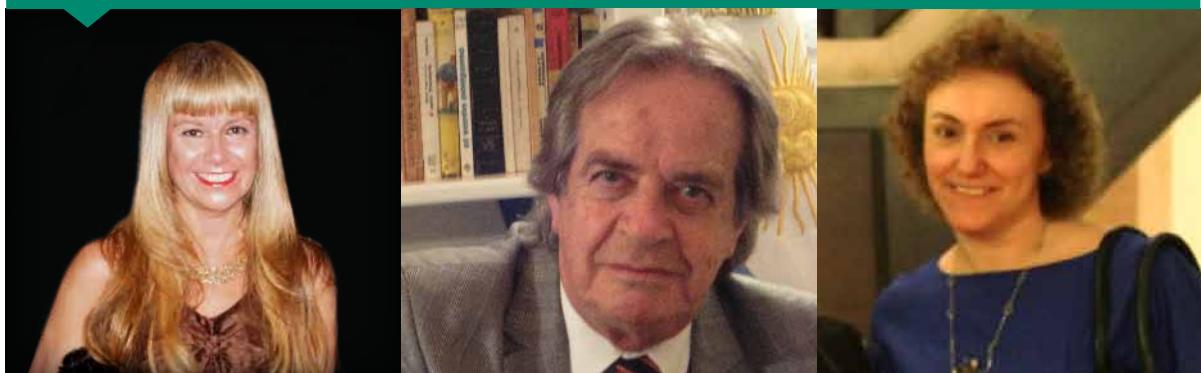
Arriba: Dr. Juan A. Minatta, Coordinador General Académico.
Izquierda: Sra. Susana Vera, Asesora Pedagógica DGIJE.



Carta de Noticias informa que desde el pasado jueves 5 de marzo, la DGIJE atiende al público en la oficina N° 148, 4º piso (acceso Uruguay 466, de esta Ciudad). ¡Los esperamos!

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN

AUTORIDADES



María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión, Miguel Rosemblum, Jefe del Departamento Información Jurídica DGIJE y María Laura Lorenzo, Jefa del Departamento de Extensión DGIJE



ASESORES



Dres. Marcela Alvarez, Asesora Contable de la DGIJE y Gaston Arusa, Jefe de Gabinete DGIJE.

RELACIONES INSTITUCIONALES



Santiago Fernández Arból y Nilda Bertoli, Coordinadores de Relaciones Institucionales.

INFORMACIÓN JURÍDICA



Dres. Elena Marro, Jefa de División, Alejandro Biedma, Delia Blanco, Susana Remiro y Lic. Facundo Carman.

La Dirección de Información Jurídica y Extensión fue creada como iniciativa del Procurador General, el Dr. Julio CONTE-GRAND en orden a la necesidad de organizar la formación y capacitación de los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado Local, así como del personal técnico y administrativo que se desempeña en la Procuración General, y ajustarlas a los cometidos competenciales propios del Organismo.



Novedades de la Procuración General CABA

CONVENIO PROCURACIÓN GENERAL - INSTITUTO DE JUEGOS DE APUESTAS DE LA CIUDAD



Contador Néstor Garcia Lira, Presidente del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad y Dr. Julio Conte Grand, Procurador General de la Ciudad.

El pasado jueves 5 de marzo del año en curso, el Procurador General de la Ciudad, el Dr. Julio CONTE-GRAND suscribió un convenio con el Presidente del Directorio del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el contador Néstor GARCIA LIRA.

En el marco del acuerdo rubricado, la Procuración reservará cupos en las Carreras de Estado que dicta, para los letrados del Instituto y contemplará la posibilidad de impartir una capacitación específica en materias de Derecho Público, Constitucional y Administrativo para estos.

Entre las estipulaciones acordadas, se cuenta asimismo la planificación en forma conjunta de seminarios destinados a tratar la temática del juego responsable, a efectos de promover la prevención de la ludopatía y evitar las consecuencias negativas propias del juego patológico como la violencia, trastornos de conducta y alteraciones de las relaciones familiares.





(N.D.R.): **Carta de Noticias** entrevistó al Presidente del Directorio del Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad, el contador Néstor García Lira en oportunidad de la suscripción del convenio de la referencia. A continuación, los objetivos y autoridades del Instituto.



Contador Néstor Garcia Lira, Presidente del Instituto, Dr. Julio Conte Grand, Procurador General de la Ciudad y María José Rodriguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.



Instituto de Juegos de Apuestas - Entrevista

El Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad, creado en el año 2002 es la única autoridad de aplicación de la Ley de Juegos de Apuestas N° 538 en todo su territorio.

El objetivo principal que persigue este organismo está centrado en recaudar los fondos originados por el juego de apuestas para ser asignados a determinados programas de ayuda social. Para tal fin debe organizar, administrar, reglamentar y controlar todos los juegos de apuestas y azar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Para garantizar al usuario un servicio seguro y eficiente el Instituto cuenta con personal especializado que además recibe capacitación en forma permanente, y trabaja junto a las agencias de comercialización, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y empresas del sector.

La entidad está dirigida por un Directorio compuesto por presidente y tres vocales que se desempeñan como Directores Ejecutivos de cada área respectivamente, los cuales son designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo dispuesto por la Ley N° 916 y ejercen todas las facultades necesarias para la administración del mismo.

Presidente: Cdr. Néstor Alejandro García Lira
Director Ejecutivo de Juego y Mercadotecnia:
Sr. Daniel Eduardo Del Sol
Director Ejecutivo Administrativo y Financiero:
Lic. José Luís Ibarzabal
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos:
Dra. Hortensia Noemí Sosa.

El Instituto se adentra en las problemáticas emergentes que la actividad lúdica puede suscitar. Así es como se realizó una investigación sobre los hábitos de juego asociado a nuevas tecnologías entre adolescentes de la escuela media de la Ciudad de Buenos Aires.

El trabajo se basó en conocer la utilización de las denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en cuanto a su modo de uso y al alcance de los riesgos que pueden ocasionar según la modalidad de uso. Surgió así la publicación del tercer libro de la serie, “**Cuando el juego se convierte en un problema**” En sus capítulos logra un enfoque amplio, detallado haciendo referencia a la importancia y diferentes modalidades de la llegada de los TIC a las diferentes edades, desde niños hasta la tercera edad; midiendo los distintos tipos o modo de uso según la frecuencia y los riesgos que puede sobrevenir del uso convertido en abuso.



Novedades de la Procuración General CABA

CONVENIO PROCURACIÓN GENERAL - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN



Procurador General de la Ciudad Julio Conte-Grand y el Ministro de Modernización, Andrés Ibarra

El pasado jueves 12 de marzo, el Procurador Julio CONTE-GRAND y el Ministro de Modernización, Andrés IBARRA suscribieron un convenio de cooperación a efectos de articular acciones conjuntas y promover lazos recíprocos de cooperación, asistencia, capacitación, desarrollo e intercambio, en materias académicas, científicas, técnicas, y/o en todas aquellas que resulten de interés común y que guarden relación con sus actividades habituales.

El acto de rúbrica, que tuvo lugar en la Sala de Reuniones del Ministerio, contó con la presencia de la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto Superior de la Carrera (ISC) Karina CHIERZI, del Director General Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Modernización, Oscar CAEIRO, de la Directora General de Información Jurídica y Extensión, Dra. María José RODRÍGUEZ, y del Coordinador General Académico, Dr. Juan MINATTA, estos últimos de la Procuración General de la Ciudad.



Galería de fotos

Convenio Procuración General – Ministerio de Modernización



1. Oscar Caeiro, Director General Técnico Administrativo y Legal del Ministerio de Modernización, Dres. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad.

2. Julio Conte-Grand y Andrés Ibarra.
3. Dres. Juan Minatta, María José Rodríguez, Julio Conte-Grand y Karina Chierzi, Coordinadora General Ejecutiva del Instituto Superior de la Carrera.

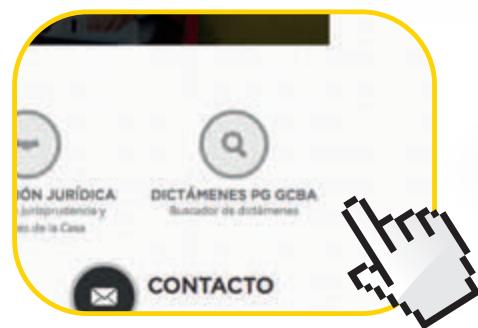


Novedades de la Procuración General de la Ciudad

BUSCADOR ON LINE DE DICTÁMENES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



Miguel ROSENBLUM
Jefe del Departamento
Información Jurídica,
DGIJE.



Se encuentra en su etapa final, la implementación del buscador on line de dictámenes de la Procuración General.

Cabe destacar que esta fue una de las primeras directivas impartidas por el Procurador General, doctor Julio CONTE-GRAND, al crearse la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

El proyecto se lleva a cabo gracias al trabajo conjunto de personal del Ministerio de Modernización, de la Dirección General Técnica Administrativa Legal y de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, ambas de la Procuración General de la Ciudad.



Corresponde destacar el aporte de los señores Anibal BARBOSA, Augusto DAVOLI, Walter ORMEÑO, Subgerente Operativo de Análisis de Sistemas, y Pablo WILCZEK, Gerente Operativo de la Gerencia Operativa Aplicaciones Propietarias, todos dependientes de la Dirección General de Integración de Sistemas de la Agencia Sistemas de Información del Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad.

También merecen reconocimiento las tareas cumplidas por los señores Sergio PLATINI, Director de la Dirección Tecnología y Procesos de la Dirección General Técnica Administrativa Legal de la Procuración General, y su colaborador, Gustavo PEREYRA.



AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad agradece al señor Ministro de Modernización, Licenciado Andrés IBARRA, al titular de la Agencia de Sistemas de Información, Raúl MARTÍNEZ y a la señora Directora General de Integración de Sistemas, Licenciada Ana María ORTINO y a su equipo, la efectiva tarea realizada en el desarrollo e implementación del Buscador de Dictámenes de la Procuración General CABA on line, a través de la página web institucional.

Para informes y consultas:

Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Teléfonos: 4323-9290 4323-9200, internos 7513/7477 (de 9.00 a 16.00 hs.).



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

RES. FC 2014-3-PG

CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Inicio del curso sobre Administración Pública dictado por el Instituto de Formación Técnica Superior N° 21



Local "Servicios Jurídicos a la Comunidad", ubicado en Avda. Córdoba 1235, CABA.

El pasado 17 de marzo comenzó el curso sobre Administración Pública orientado a la práctica administrativa de la Procuración General, en el Salón de Usos Múltiples de Servicios Jurídicos a la Comunidad de la Procuración General de la Ciudad, sito en Av. Córdoba 1235, CABA.

Dio las palabras de bienvenida a los cursantes el doctor Julio CONTE-GRAND, y estuvieron presentes los doctores Alicia ARBÓL, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Fabián ZAMPONE, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, María José RODRÍGUEZ, Directora General de Información Jurídica y Extensión, y Jorge DE LA CRUZ, Director General de Empleo Público de la Procuración General de la Ciudad.





Salón Usos Múltiples, de Servicios Jurídicos a la Comunidad

**INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR N° 21
CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ORIENTADA A LA
PRÁCTICA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURACIÓN GENERAL CABA**

Curso dictado por el INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR N° 21 en el marco de la Resolución Firma Conjunta del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad y de la Procuración General, N° Res. FC 2014-3-PG.

Destinatarios: personal administrativo o técnico de la Procuración General con certificado de nivel medio completo.

Nivel terciario. Comprende la posibilidad de articulación con otras instancias formativas del IFTS N° 21.

Modalidad: técnica.

Especialidad: Administración Pública.

Certificación que otorga: Capacitación en Servicio.

Duración: 3 cuatrimestres.

Carga horaria: 288 hs. presenciales y 288 hs. virtuales. Total 576 hs.

Inicio: 17 de marzo de 2015.

Días de cursada: martes y jueves en el horario de 14:00 a 17:00 hs.

Lugar: salón de Servicios Jurídicos a la Comunidad PG CABA, Av. Córdoba 1235.



Curriculum

MATERIA	CARGA HORARIA	PROFESOR	COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y ADMINISTRATIVA
Primer cuatrimestre (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
Introducción al Derecho en la Administración Pública	112 hs.	Dr. Gustavo MANTARÁS	Lic. María Clara SAK
Teoría de la Organización de Recursos Humanos	80 hs.	Lic. Marcela BARTOLO	Lic. María Clara SAK
Segundo cuatrimestre (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
Administración Pública y Derecho en el G.C.B.A.	112 hs.	Dra. Claudia ROCA Dra. Claudia FIERENS	Lic. María Clara SAK
Formulación y Evaluación de Proyectos	80 hs.	Lic. Marcela BARTOLO	Lic. María Clara SAK
Tercer cuatrimestre (96 hs. presenciales y 96 hs. virtuales. Total 192 hs.)			
Organización Administrativa	112 hs.	Dr. Armando NAPOLITANO	Lic. María Clara SAK
Administración presupuestaria y control de gestión	80 hs.	Prof. SENSIÓ Fernando FIGUERAS Pedro BALANZAT	Lic. María Clara SAK



[Descargar PROGRAMA COMPLETO Y LINEAMIENTOS GENERALES](#)



El I.F.T.S. N° 21 depende del Ministerio de Educación y cuenta con la amplia experiencia en la temática de capacitación del personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en contenidos referentes a su desempeño laboral.

ENLACES INSTITUCIONALES CON EL IFTS N°21



Dres. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Jorge de la Cruz, Director General de Empleo Público y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.

Dirección de Formación Técnica Superior

Esta Dirección tiene a su cargo la gestión de las Tecnicaturas que se ofrecen en los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS).

La misión esencial de estos institutos es la formación de Técnicos Superiores con conocimientos y capacidades adecuadas a las demandas sociales actuales, junto a los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza está centrada en la educación operacional del mundo del trabajo.

Se ofrecen más de 30 carreras en el Nivel Superior y, como condición única de ingreso, se exige que los interesados hayan finalizado los estudios secundarios.

Entre las especialidades que brindan los I.F.T.S. se pueden destacar las de comercio, administración, tecnología informática, turismo, enfermería, ceremonial, telecomunicaciones, producción de indumentaria, entre otras.

Los beneficios inmediatos que ofrecen estas alternativas educativas son: la corta duración de las carreras y su inserción laboral. Cabe destacar que las mismas son gratuitas y otorgan un título oficial.



Novedades de la Procuración General CABA

SEMINARIO SOBRE EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO
Organizado conjuntamente por la Procuración General de la Ciudad y la Universidad del Museo Social Argentino



Marcelo López Mesa

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Galicia, España) y de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba - Juez y Presidente de la Sala A de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Trelew - Autor de 23 libros de Derecho Civil y de dos Códigos Procesales Civiles comentados y anotados - Co-Director de la Diplomatura en Derecho Civil (Universidad Austral) - Profesor visitante de las Universidades de Savoie (Chambery, Francia), de La Coruña y Rey Juan Carlos (España), de Coimbra (Portugal), de Perugia (Italia), de la Uniwersytet im Adama Mickiewicza (Poznam, Polonia), de la Pontificia Universidad Javeriana, de la Pontificia Bolivariana, de la Central de Colombia y de la Univ. de Antioquia (Colombia), de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidade Dom Bosco (Porto Alegre, Brasil) - Jurado académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

SEMINARIO

- PROFESOR: Dr. Marcelo LÓPEZ MESA.
- DÍA: lunes 11 de mayo de 2015.
- HORARIO: 9:00 a 13:00 hs. y 15:00 a 19:00 hs.
- Actividad no arancelada. Se otorgará certificado de asistencia.
- Cupo limitado.
- LUGAR: Salón Auditorio "Garbarini Islas" de la Universidad del Museo Social Argentino, sito en Av. Corrientes 1723, CABA.



El catedrático Marcelo LÓPEZ MESA, y la Directora General de Información Jurídica y Extensión PG CABA, María José RODRÍGUEZ perfilan los contenidos de la jornada intensiva del próximo 11 de mayo, durante la cual se desarrollará el Seminario.

TEMARIO

Obligaciones y responsabilidad. La mora, incumplimiento. Obligaciones de hacer. Responsabilidad civil por riesgo de la cosa. Doctrina de los actos propios y protección de la confianza. Cesión de créditos. Responsabilidad del Estado.

Informes:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Botón Actividades Académicas.

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Tel: 4323-9200 internos 7513 / 7477 / 7397.

LINK INSCRIPCIÓN ONLINE





Novedades de la Procuración General CABA

★ CAPACITACIÓN EN OFICINA

LEY 2095 – COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CABA

Para el personal de la Oficina de Compras del Centro de Formación Judicial



La Procuración General de la Ciudad realizará “capacitación en oficina” para el personal de la Oficina de Compras del Centro de Formación Judicial en el marco del Convenio de Cooperación que celebró con el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El curso versará sobre “Ley 2095 – Compras y contrataciones en el ámbito de la C.A.B.A.” con la finalidad de optimizar el desempeño diario de quienes cumplen funciones encuadradas en esa normativa.

La actividad se desarrollará según lineamientos definidos coordinadamente entre ambos Organismos.
Profesor: Roberto Ariel CARDACI MÉNDEZ.

ACTIVIDAD: “LEY 2095 - COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”

Destinatarios	Personal del Centro de Formación Judicial
Vacantes	30 (treinta) inscriptos
Duración	10 (diez) horas reloj
Regularidad	80% de asistencia (Una -1- inasistencia como máximo).
Observaciones	Instancia de evaluación para quienes quieran acreditarlo como actividad libre del programa aprobado mediante Res. CSEL N° 175/07.

CONTENIDOS:

1. Introducción al curso. Disposiciones generales. Organización del sistema. Procedimientos y modalidades.
2. Venta de bienes inmuebles y muebles registrables. Disposiciones generales. Prioridad de compra. Concesiones de uso de bienes del dominio público y privado.
3. Procedimiento básico. Disposiciones comunes. Confección y elaboración de pliegos. Presentación del llamado. Publicación del llamado. Garantías. Presentación de ofertas. Evaluación. Adjudicación. Perfeccionamiento del contrato. Circunstancias excepcionales.
4. Penalidades contractuales. Sanciones. Disposiciones complementarias. Decreto N° 8/VP/2008 – Reglamentación de la Legislatura.



Novedades de la Procuración General CABA

UMSA: BENEFICIOS EN LOS ARANCELES PARA EL PERSONAL DE LA PG CABA



La Universidad del Museo Social Argentino ofrece al personal de la Procuración General de la Ciudad y a su grupo familiar directo beneficios en los aranceles de las carreras de grado y posgrado para el año lectivo 2015.

Al inscribirse en cualquiera de las Carreras que ofrece esa Casa de Estudios los empleados de la PG obtendrá una bonificación mensual del **20% de descuento** en la cuota con sólo presentar un certificado de trabajo o un recibo de sueldo. En el caso de un familiar directo deberá presentar un documento que corrobore el vínculo.

La Procuración General de la Ciudad cuenta con la colaboración de la UMSA a través del permanente contacto con su Vicerrector de Posgrado e Investigación, doctor Eduardo E. Sisco y sus asistentes.

Recordamos que actualmente las comisiones de la Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario se cursan en las aulas de esa Universidad.

OFERTA DE CARRERAS DE GRADO

	Duración	Título
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales		
► Carrera de Abogacía	5 años	Abogado
► Martillero Público y Corredor de Comercio	2 1/2 años	Martillero Público y Corredor de Comercio
► Licenciatura en Recursos Humanos	4 años	Licenciado en Recursos Humanos
► Ciclo de Licenciatura en Periodismo	1 1/2 años	Licenciado en Periodismo



	Duración	Título
Facultad de Ciencias Económicas		
▶ Licenciatura en Administración	4 años	Licenciado en Administración
▶ Contador Público	4 1/2 años	Contador Público
▶ Ciclo de Licenciatura en Comercio Internacional	1 1/2 años	Licenciado en Comercio Internacional
Facultad de Ciencias Humanas		
▶ Licenciatura en Servicio Social	4 años	Licenciado en Servicio Social
▶ Licenciatura en Fonoaudiología	4 1/2 años	Licenciado en Fonoaudiología
▶ Licenciatura en Psicología	4 1/2 años	Licenciado en Psicología
Facultad de Artes		
▶ Licenciatura en Artes Visuales	4 años	Licenciado en Artes Visuales
▶ Ciclo de Licenciatura en Diseño del Paisaje	2 años	Licenciado en Diseño del Paisaje
▶ Ciclo de Licenciatura en Diseño de Interiores	2 años	Licenciado en Diseño de Interiores
▶ Licenciatura en Curaduría e Historia de las Artes	4 años	Licenciado en Curaduría e Historia de las Artes
▶ Lic. en Museología y Gestión del Patrimonio Cultural	4 años	Licenciado en Museología y Gestión del Patrimonio Cultural
▶ Licenciatura en Conservación y Restauración de Bienes Culturales	4 años	Licenciado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Facultad de Lenguas Modernas		
▶ Interpretariado en Idioma Inglés	4 años	Intérprete (Idioma Inglés)
▶ Traductorado Público Idioma Inglés	4 años	Traductor Público (Idioma Inglés)

OFERTA DE POSGRADO

- ▶ **Doctorado en Fonoaudiología** · Acreditación CONEAU: Dictamen favorable Sesión N° 400- 16/06/14
- ▶ **Maestría en Bioética** · Reconocimiento CONEAU: Resolución N° 42/13
- ▶ **Maestría en Bioética en Negociaciones Colectivas de Trabajo** · Dictamen favorable de CONEAU: Sesión N° 409 del 20/10/2014
- ▶ **Especialización en Derecho Procesal Penal** · Acreditación CONEAU: Dictamen favorable Sesión N° 265 de 14/04/2008
- ▶ **Especialización en Audiología** · Acreditación CONEAU Dictamen Favorable Sesión N° 296 de fecha 05/10/2009
- ▶ **Especialización en Violencia Familiar** · Acreditada por CONEAU Resolución N° 928/05
- ▶ **Especialista en Magistratura y Ministerio Público** · Acreditación CONEAU: Dictamen favorable Sesión N° 281 - 09/12/2008

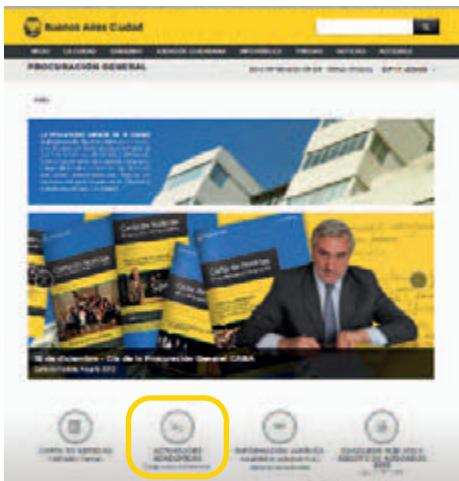
Informes: admisiones@UMSA.edu.ar o llamando al 5530-7644.

Para conocer más sobre oferta académica, promociones y convenios puede ingresar a www.umsa.edu.ar o página de Facebook www.facebook.com/umsaoficial



Información Institucional

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico:
cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar



Noticias de interés general

Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba



Centro de Perfeccionamiento
RICARDO C. NÚÑEZ
Poder Judicial de la Provincia de Córdoba



Dres. Domingo Sesín, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y Patricio Sammartino, profesor de los Programas de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal que dicta la PG CABA e integrante del Plantel de Abogados de la Casa.

El pasado 25 de febrero tuvo lugar en el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, la conferencia sobre “El amparo en la actualidad” a cargo del doctor Patricio SAMMARTINO.

El doctor Domingo SESÍN, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba fue el encargado de presentar al disertante.

El objetivo de este centro se basa en mejorar el servicio de administración de justicia, capacitar y especializar a los funcionarios, magistrados y agentes del Poder Judicial de Córdoba.

Como resultado del apoyo a la investigación jurídica e interdisciplinaria, el Centro ha promovido la publicación



de trabajos que abordan temáticas relacionadas a la violencia familiar, de género y abuso, análisis de sentencias.

Cuenta con un programa denominado “Jueces en la Escuela” dirigido a las instituciones de nivel medio de la provincia que propone abordar los valores de la paz, la responsabilidad y la justicia.

Esta escuela de capacitación depende del Tribunal Superior de Justicia de esa provincia.



Noticias de interés general

ORGANIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES LABORALES

II Congreso Nacional de Derecho del Trabajo
y Relaciones Laborales



(N.D.R.): A continuación, la Dra. Florencia CAPARRÓS, titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, ilustra sobre las trascendentales funciones de esta área, y adelanta la temática del **II Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales** en el que se examinará la vinculación de las competencias de esta autoridad administrativa con la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, entre otros ejes conceptuales.



Día: 13 de mayo de 2015

Lugar: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)

Informes: Tel. 4131-5914, int. 242

Mail: relaciones.laborales@buenosaires.gob.ar

Dres. Florencia Caparrós, Directora General de Relaciones Laborales y Guillermo Sánchez Sterli, Gerente de Relaciones Laborales Individuales, ambos de la Secretaría de Trabajo, Industria y Comercio.

La Dirección General de Relaciones Laborales, dependiente de la **Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio**, construye canales de diálogo esenciales para superar los conflictos que se suscitan en las relaciones de índole laboral desarrolladas en la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, y según el artículo 44 de la **Constitución de la Ciudad**, interviene en la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores.

En dicho marco, como Autoridad Administrativa del Trabajo –según la Ley 265–, brinda contención a las partes, otorga el asesoramiento adecuado y controla el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

La Dirección se encuentra integrada por dos Gerencias Operativas que resultan de suma relevancia a los fines mencionados, a saber: la **Gerencia Operativa de Relaciones Laborales Individuales** y la **Gerencia**



BA

Esfuerzo físico, dedicación y paciencia.
La Ciudad conoce tu trabajo.



Asesorate
y conoce tus beneficios sobre el trabajo doméstico.

Categorías laborales, salarios, registración de trabajadores, etc.
Rápido y sencillo. Vení, llamanos o escribinos.
Asesorante sobre el nuevo régimen para el personal de casas particulares.

✓trabajo

Buenos Aires Ciudad
EN TODO ESTÁS VOS

✓trabajo

Te ayudamos ante cualquier problema laboral mediante un sistema ágil y sencillo.

Para más información llámanos al 4131-5914 (Interno 246)
Entrá a la web www.buenosaires.gob.ar, o escribinos a privadadgrlab@buenosaires.gob.ar

Para **solicitar audiencias** presentate en Bartolomé Mitre 575 C.A.B.A. Horario de atención: de 9 a 17 h., con tu DNI y la documentación laboral que tengas.

Dirección General de las Relaciones Laborales
Subsecretaría de Trabajo
Ministerio de Desarrollo Económico

buenosaires.gob.ar [①②/gcba](#)

Operativa de Relaciones Laborales Colectivas. Esta última se encarga de intervenir en los conflictos producidos entre las entidades sindicales y la parte empresarial, insta a las partes a mantener la paz social y a dirimir los conflictos que se producen en el ámbito laboral.

La Gerencia Operativa de Relaciones Individuales lleva a cabo acuerdos espontáneos entre el trabajador y su empleador; se ocupa de brindar asesoramiento jurídico gratuito a los trabajadores que lo soliciten; y, lleva adelante los procedimientos de conciliación en los conflictos individuales que se ocasionan en la Ciudad impulsando alternativas de resolución de las distintas controversias, de forma rápida, ágil y eficaz.

Con el propósito de brindar un servicio de calidad al ciudadano en su calidad de trabajador, la sede de la calle Bartolomé Mitre 575 cuenta con salas totalmente equipadas y con profesionales idóneos en la materia y especializados en métodos alternativos de resolución de conflictos.

Las audiencias pueden solicitarse personalmente en la dirección mencionada, telefónicamente al 4131-5914 int. 242, o bien a la siguiente dirección de correo: relaciones.labores@buenosaires.gob.ar

En orden a una mejora constante del servicio que se presta, el próximo 13 de mayo de 2015 será realizado el **II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES** en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES): en él intervendrán distinguidos disertantes que analizarán la situación actual y prospectiva de las relaciones laborales en el ámbito local y en su articulación con el federal.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

D.P.I. CUÁNTICO

II CONGRESO INTERNACIONAL Y V JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA

**ROBERT ALEXY
LUIGI FERRAJOLI**
en ARGENTINA

**II CONGRESO INTERNACIONAL
Y V JORNADAS DE
ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA
DE LA CABA**

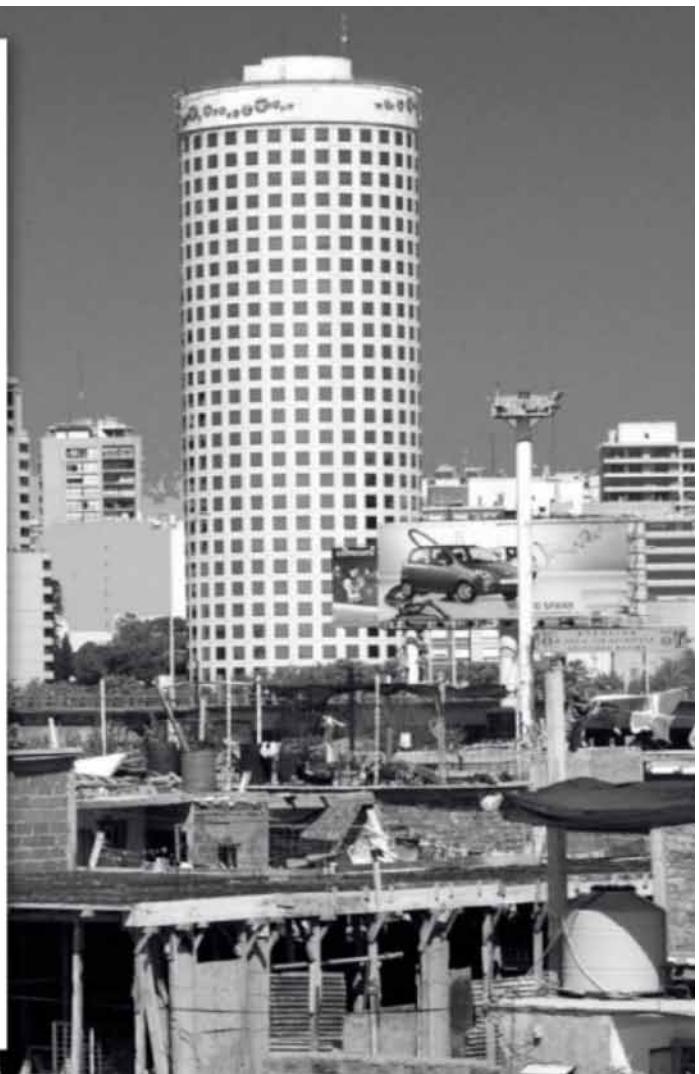
¿Cómo hacer efectivos los derechos fundamentales? El gran desafío de acortar la brecha entre la teoría y la realidad.

14, 15 y 16 de abril de 2015



Robert Alexy

Luigi Ferrajoli



"¿Cómo hacer efectivos los derechos fundamentales? El gran desafío de acortar la brecha entre la teoría y la realidad"

Días: 14 a 16 de abril de 2015

Lugar: Hotel NH City & Tower, Salón "Gaudí", Bolívar 120, piso 4º, CABA.

INSCRIPCIÓN GRATUITA



F.E.C.I.C.

DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015

ABIERTA LA INSCRIPCIÓN 2015
DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

INSCRIPCIÓN
CLICK
AQUÍ



Derecha: Fachada de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (F.E.C.I.C.)

Se encuentra abierta la inscripción para el año lectivo 2015 de la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública, organizada por la Fundación para la Educación de la Ciencia y la Cultura (FECIC).

La misma tendrá una duración de un cuatrimestre (de mayo a septiembre, con receso en el mes de julio) y se cursará los días lunes por la tarde.

La carrera está destinada a abogados, contadores, ingenieros, profesionales públicos y privados.

Cuerpo Docente:

Dres. Rodolfo C. Barra, Pablo Comadira, Miguel Agustín Lico, Ernesto A. Marcer, María José Rodríguez, Alejandro Uslenghi.

Director: Ernesto Marcer

Coordinador:

Dr. Fernando Comadira

Informes:

web: fecic.org.ar, facebook:
facebook.com/FundacionFECIC



DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015

(N.D.R.): En el marco del convenio suscripto entre la Procuración General de la Ciudad y FECIC, se efectuarán descuentos a los integrantes del Organismo Asesor.
Consultas: observatorio@fecic.org.ar



(1) Dr. Miguel Agustín Lico. (2) Dr. Alejandro Uslenghi. (3) Dr. Pablo Comadira (4) Dr. Rodolfo C. Barra. (5) Dr. Ernesto A. Marcer. (6) Dr. Fernando Comadira. (7) Dra. María José Rodríguez.



F.E.C.I.C.

DIPLOMATURA: "LOS CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL"

Abierta la Inscripción

**DIPLOMATURA
LOS CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES EN EL
NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL**

LA IMPORTANCIA Y PROFUNDIDAD DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE DERECHO CIVIL UNIFICADO ES DE TAL ALCANCE QUE AFECTA LA TOTALIDAD DEL DERECHO PRIVADO ARGENTINO.

El objetivo de esta capacitación es poner a disposición de los profesionales una herramienta de trabajo que permita la actualización de manera integral en referencia a los contratos.

Inicio: 19 de mayo de 2015.

Duración: de mayo a septiembre (receso en julio)

Días y horarios de cursada: martes de 15:00 a 19:20 hs.

Evaluación: Trabajo de integración final.

Destinatarios: abogados y estudiantes de abogacía. Autoridades y docentes.

Director Académico: Dr. Ariel Ángel Dasso

Directores Coordinadores:

Dr. Ariel Gustavo Dasso

Mag. Cristina Margarita Rosa Hofkamp

Cuerpo docente:

Dr. Ariel Ángel Dasso

Dr. Walter Rubén Ton

Dr. Ariel Gustavo Dasso

Dr. Julio Conte-Grand

Dr. Daniel Vitolo

Dr. Mario Dubois

Mag. Cristina Margarita Rosa Hofkamp

Informes:

web: www.fecic.org.ar

facebook: www.facebook.com/FundacionFECIC



FRENTE JOVEN Y FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA JÓVENES DIRIGENTES



Organizado por el Frente Joven y la Fundación Hanns Seidel.

Lugar de cursada: Auditorio FECIC, Moreno 431, 3º piso, CABA.

Día de cursada: miércoles de 19:00 a 21:00 hs.

Inicio de clases: 8 de abril de 2015.

- ▶ **Clase 1 – 08/04:** Presentación del Programa. La crisis del liderazgo político. Auge y ocaso de los ideales: del gobernante al administrador. **Lic. Mariano GERVÁN**
- ▶ **Clase 2 – 15/04:** Las doctrinas políticas desde la derecha hasta la izquierda: del buen salvaje al Leviatán. Repaso historiográfico de la sección de filosofía política: la historia de las ideas y, especialmente, de la politología. **Dra. Débora RAINIERI**
- ▶ **Clase 3 – 22/04:** Historia de la organización nacional argentina camino a la República. **Dr. Pablo GARAT**
- ▶ **Clase 4 – 29/04:** Historia de las ideas y los partidos políticos en la Argentina: del prócer al prófugo. Historia de los partidos políticos existentes en la historia argentina, sus principales influencias y sus manifestaciones. Historia argentina del S. XIX. **Dr. Simón BESTANI**
- ▶ **Clase 5 – 06/05:** Fundamentos doctrinales de la Sociedad y el Estado. Dignidad, Subsidiariedad, Solidaridad, Justicia Social y Bien Común desde una perspectiva Latinoamericana. Constantes del Orden Social y Político. Fundamentos del Derecho como orden social justo. Las corrientes de pensamiento jurídico-político que fundamentan la comunidad política. Gobierno, Estado, Nación. La Justicia, el Derecho y la ley. El fundamento filosófico de los Derechos Humanos. La política social, el orden social justo y el principio de subsidiariedad. Estudio de algunos Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, Civiles y Políticos. **Dr. Gabriel MAZZINGHI**
- ▶ **Clase 6 – 13/05:** La ética en la Política. Responsabilidad social del obrar político en vistas al bien común. Dilemas de ética política. **Dra. María José RODRÍGUEZ**
- ▶ **Clase 7 – 20/05:** La economía al servicio de la política y del hombre. El problema que plantea la economía. Problemas epistemológicos de la ciencia económica. Mercado vs. Estado. Elementos determinantes del desarrollo de un país. **Dr. Daniel PASANITI**



► **Clase 8 – 27/05:** Desarrollo y análisis de políticas públicas. Formulación de proyectos sociales: Salud, educación y desarrollo. Respuestas del Estado ante las necesidades sociales y políticas. Actividad del Estado ejecutor y administrador. La toma de decisiones, proceso de análisis y valorización de necesidades. La formulación de políticas públicas, su implementación. Fallas del sistema. Desafíos. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (OMD) y su aplicación en el contexto latinoamericano.

► **Clase 9 – 03/06:** Subsidiariedad (Participación y Relación Nación – Provincia – Municipio). Las organizaciones no gubernamentales y su papel público. Federalismo. Relaciones Nación – provincias. Organización político – institucional de la Provincia y los Municipios. Reparto de competencias. Instrumentos de participación ciudadana. Papel de las ONGs y la iniciativa local. **Dr. Pablo GARAT**

► **Clase 10 – 10/06:** Identidad cultural y globalización. Conceptos y actualidad de la cultura: tradición, Patria, Nación ante los desafíos de la globalización. **Dr. Rodrigo SERRANO**

► **Clase 11 – 17/06:** Las nuevas amenazas estratégicas del Estado: “seguridad internacional, nacional, institucional y pública”. Narcotráfico, trata de personas, violencia familiar, violencia institucional, criminalidad económica, seguridad ciudadana, espirales de violencia urbana y marginalidad **Dr. Jorge CORRADO**

► **Clase 12 – 25/06:** Liderazgo y Conducción. Funciones del líder. Feedback y coaching. Conocer el propio estilo. Alcance de los distintos estilos de liderazgo. Estilos de conducción. La delegación efectiva y la participación. Trabajo en equipo. **Dr. Abel ALVINO**



CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN



RESUMEN DE ACTIVIDADES

El Centro de Formación Judicial tiene el agrado de informarle la realización de las siguientes actividades del ciclo lectivo 2015:

► Programa Permanente de Derecho Tributario

- Aplicación de la ley penal tributaria en el ámbito fiscal
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=322>

► Programa Permanente de Derechos del Consumidor

- Derecho del consumidor. Parte general
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=249>

► Programa Permanente de Comunicación Gestual, Verbal y Escrita

- La palabra en acción
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=196>

● Nociones de Semiología

<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=268>

► Programa Permanente de Derecho Penal, Contravencional y de Faltas

- Nociones de Teoría del delito
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=112>

● Delitos informáticos y evidencia digital en el proceso penal

<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=217>

► Programa Permanente de Derecho Tributario

- Aplicación de la ley penal tributaria en el ámbito fiscal
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=322>

► Carrera Administrativa

- El Procedimiento en el Fuero CAyT
(Derecho y Procedimiento I – El Proceso CAyT)
<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=44>

● Nociones de análisis económico del Derecho

<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=197>

● Ética judicial

<http://www.cfj.gov.ar/curso.php?all=1&cur=22>

Inscripciones: a través del Portal del Centro de Formación Judicial, ingresando a la siguiente dirección www.cfj.gov.ar

Para inscribirse deberá estar registrado. Este proceso dependerá si es agente del Poder Judicial de la CABA o no.

VACANTES LIMITADAS



MINISTERIO DE HACIENDA (CABA)

V JORNADAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE CIUDADES Y ESTADOS SUBNACIONALES DE IBEROAMÉRICA



El Cdr. Abelardo Harbin es Codirector del Programa de Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario de la Procuración General de la Ciudad.

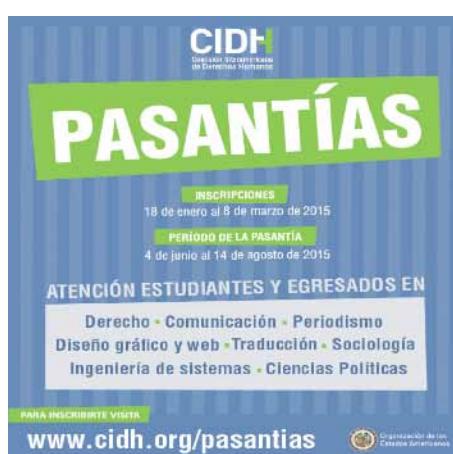
El Ministerio de Hacienda de la CABA organiza las V Jornadas de Administración Financiera de Ciudades y Estados Subnacionales de Iberoamérica que, desde sus inicios en el año 2011, han ganado prestigio en el ámbito académico y profesional, con la presencia de destacados especialistas de todo el mundo.

El encuentro será los días 7 y 10 de abril en el salón Gaudí del Hotel NH-City, Bolívar 120, CABA.

Los interesados deberán completar un formulario de inscripción que estará disponible, en la página del Ministerio de Hacienda.

Consultas: Dirigirse al profesor Abelardo Harbin
web: www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/

COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



The banner for the CIDH Pasantías program features the following text:
CIDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
PASANTÍAS
INSCRIPCIONES
18 de enero al 8 de marzo de 2015
PERÍODO DE LA PASANTÍA
4 de junio al 14 de agosto de 2015
ATENCIÓN ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN
Derecho • Comunicación • Periodismo
Diseño gráfico y web • Traducción • Sociología
Ingeniería de sistemas • Ciencias Políticas
PARA INSCRIBIRTE VISITA
www.cidh.org/pasantias
Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

Atención estudiantes y egresados en: Derecho – Comunicación – Periodismo – Diseño Gráfico y Web – Traducción – Ingeniería de sistemas

Período para enviar la solicitud
18 de enero al 8 de marzo de 2015

Período de la pasantía
4 de junio al 14 de agosto de 2015

Más información: [www.cidh.org/pasantías](http://www.cidh.org/pasantias)



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

AMPARO COLECTIVO

Legitimación colectiva. Asociaciones. Protección de sectores sociales vulnerables. Derecho a la salud

CSJN, “Asociación Civil para la Defensa en el Ámbito Federal e Internacional de Derechos c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Amparo”, sentencia del 10 de febrero de 2015.

Debe aceptarse la legitimación colectiva invocada por las asociaciones actoras, en tanto el amparo promovido se refiere a intereses individuales homogéneos afectados por el obrar del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que obstaculizaría el acceso igualitario a prestaciones integrales de salud de una pluralidad indeterminada de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, titulares de pensiones no contributivas.

La CSJN ha señalado que la categoría de derechos individuales homogéneos se encuentra admitida en el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional (Fallos: 332: 111 "Halabi", considerando 12) y ha reconocido a asociaciones como las actoras legitimación para iniciar procesos judiciales colectivos en su defensa.

La ausencia de una norma que regule en forma precisa y acabada el efectivo ejercicio de las acciones colectivas no puede dejar sin protección a derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional. Por ello, y a los efectos de armonizar garantías sustanciales y procesales con el ejercicio individual de los derechos que la Constitución Nacional también protege, señaló que la admisión de las acciones colectivas requiere, por parte de los magistrados, la verificación de una causa fáctica común, una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos del hecho y la constatación de que el interés individual considerado aisladamente no justifique la promoción de una demanda, con lo que el ejercicio individual no aparecería plenamente justificado. Sin perjuicio de lo cual, se destacó que la acción también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados.

En el sub lite –que tiene por objeto que se reconozca el derecho a la cobertura integral de prestaciones en favor de las personas con discapacidad beneficiarias de pensiones no contributivas de acuerdo con lo establecido en las leyes 22.431 y 24.901 por parte del INSSJP– se persigue la protección de derechos individuales de una pluralidad relevante de sujetos, existe una conducta única y continuada que lesiona a ese colectivo y la pretensión se encuentra enfocada a los efectos comunes del problema, que se vincula directamente con el derecho a la salud. Es decir que se presenta una homogeneidad fáctica y normativa que hace razonable la promoción de la demanda en defensa de los intereses de todos los afectados y justifica el dictado de un pronunciamiento único con efectos expansivos a todo el colectivo involucrado, motivo por el cual cabe reconocer la legitimación colectiva invocada por las asociaciones actoras.

Aun cuando pudiera sostenerse que la pretensión planteada en el caso –con el objeto de que se reconozca el derecho a la cobertura integral de prestaciones en favor de las personas con discapacidad beneficiarias de pensiones no contributivas de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 22.431 y N° 24.901 por parte del INSSJP–, el interés individual considerado aisladamente justifica la promoción de demandas individuales, no es posible soslayar el incuestionable contenido social del derecho involucrado que atañe a grupos que por mandato constitucional deben ser objeto de preferente tutela por su condición de vulnerabilidad: los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (art. 75, inc. 23 de la Constitución Nacional).



La protección de los derechos que invocan las asociaciones actoras –la cobertura integral de prestaciones en favor de las personas con discapacidad beneficiarias de pensiones no contributivas– hacen a la satisfacción de necesidades básicas y elementales a cargo del Estado. Estos aspectos cobran preeminencia por sobre los intereses individuales de cada afectado, al tiempo que ponen en evidencia, por su trascendencia social y las particulares características del sector involucrado, la presencia de un fuerte interés estatal para su protección, entendido como el de la sociedad en su conjunto. Por estas razones y, a los efectos, de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de un colectivo altamente vulnerable, no sólo por la discapacidad que padecen sus integrantes sino también por su delicada situación socioeconómica, corresponde reconocer legitimación a las asociaciones actoras para iniciar la presente acción colectiva. Máxime si se repara que con la pretensión procesal deducida en autos se procura garantizar el acceso, en tiempo y forma, a prestaciones de salud relacionadas con la vida y la integridad física de las personas.

COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL

Competencia del fuero nacional en lo contencioso administrativo federal. Actuación del Poder Ejecutivo Nacional. Aplicación de normas y principios del derecho administrativo

CSJN, “M., M. Y. c/ GCBA s/ amparo”, sentencia del 19 de febrero de 2015.

En las actuaciones iniciadas ante la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, contra el GCBA, en las que se ordenó la intervención del Estado Nacional como tercero obligado, quien hizo uso de su prerrogativa federal al plantear la excepción de incompetencia, corresponde declarar la competencia del fuero federal por imperio del art. 116 de la Constitución Nacional, habida cuenta de la intervención del Estado Nacional, sin que quepan distinciones respecto del grado y carácter de tal participación procesal (v. doctrina de Fallos: 310:2465; 314:101; 315:156; 320:2567 y 324:740). Asimismo, dado que para resolver las cuestiones planteadas resultará necesario analizar el marco de actuación propio del Poder Ejecutivo –regido fundamentalmente por normas y principios de derecho administrativo–, el caso corresponde a la competencia del fuero nacional en lo contencioso administrativo federal (doctrina de Fallos: 311:2659).

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juicio en que es parte el GCBA e interviene como tercero el Estado Nacional. Improcedencia de la competencia originaria de la CSJN

CSJN, “M., M. Y. c/ GCBA s/ amparo”, sentencia del 19 de febrero de 2015.

En una causa en la que un particular demanda a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no es una provincia (conf. doctrina de Fallos 322:2856, 323:1199 y 327:2357) y ésta cita como tercero al pleito al Estado Nacional, que sólo es aforado al fuero federal, no se configura ninguno de los supuestos que, con arreglo a lo dispuesto por el constituyente, habilitan la tramitación del pleito ante los estrados del Tribunal, dado que el art. 117 de la Constitución Nacional establece de modo taxativo los casos en que la Corte ejercerá su competencia originaria y exclusiva, la cual, por su raigambre, es insusceptible de extenderse a otros casos no previstos (del dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal, que la Corte Suprema comparte).

DELEGACIÓN LEGISLATIVA

TSJ, “Unión Cívica Radical c. GCBA s/ Electoral”, sentencia del 23 de enero de 2015.

La delegación legislativa se presentará –esencialmente– (i) cuando existe un traspaso o transferencia de una porción de facultades o atribuciones que resultan propias del poder legislativo en tanto le fueron conferidas –en forma expresa o razonadamente implícita– por la Constitución, y (ii) cuando dicho traspaso se presenta ilimitado, sin ofrecer adecuados taludes que impidan su desborde. Esto es lo que prohíbe la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto su artículo 84 establece lisa y llanamente “La legislatura no puede delegar sus atribuciones” en consonancia con lo dispuesto por vía



de principio por la primera parte del artículo 103: “El Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo (...).” Por lo tanto, el Poder Legislativo determina –siempre dentro del marco de sus atribuciones– el rumbo y los límites, decisión que no puede delegar. Por su parte el Administrador será el encargado de la ejecución de la manda (del voto de la Dra. Weinberg).

En materia de delegación legislativa, debe tenerse presente que lo que compete al legislador es la conformación de la voluntad necesaria para establecer una política pública. Una vez establecida y para expandir su operatividad podrá, predeterminando el componente político aludido, otorgar al Ejecutivo facultades –depuradas de ese elemento– que también podría ejercer el Legislador pero que, por razones prácticas, son más sencillas para la Administración cuando la actividad quedó convertida por la ley, por ejemplo, en una mera determinación técnica (vgr. en materia tributaria fijar una alícuota de interés dentro del margen establecido por la ley formal), o cuando se vincula con la oportunidad, mérito o conveniencia según las circunstancias. En estos casos, depurar el componente político no es idéntico a eliminar toda discrecionalidad y el grado en que esta última es tolerable encuentra como límite la situación en la que la libertad de acción implica, para el legislador, un recorte de sus atribuciones (del voto de la Dra. Conde).

Hay que distinguir los supuestos en que el Poder Legislativo delega una función que le es propia (delegación prohibida por el art. 84 de la CCBA) de aquellos otros en que la ley crea una función administrativa. El primer supuesto tiene lugar cuando la ley delega en el Poder Ejecutivo la facultad de adoptar una decisión política privativa del Poder Legislativo; el segundo cuando la ley faculta a la Administración a emitir normas generales acerca de asuntos que exigen determinaciones de hecho o seguimientos más propios del Poder Ejecutivo, de naturaleza exclusivamente instrumental, cumpliendo con los recaudos y persiguiendo los objetivos políticos prefijados por el Poder Legislativo, fuente última de esa facultad y autoridad de la cual está investida por la Constitución (del voto del Dr. Lozano).

En el ámbito local, la CCBA acuerda al Poder Legislativo la competencia para facultar a la Administración a emitir normas generales acerca de asuntos que exigen determinaciones de hecho o seguimientos más propios del Poder Ejecutivo, de naturaleza exclusivamente instrumental, cumpliendo con los recaudos y persiguiendo los objetivos políticos prefijados por el Poder Legislativo, al dotarlo por su art. 80 inc. 1 de la potestad genérica de “...toma[r] todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades”. Así, el Poder Legislativo es el único que sienta reglas para el ejercicio de las competencias de los otros poderes. Esta disposición posibilita que cree competencias para los otros poderes. La CCBA le impone límites en cuanto a la asignación de esas competencias, las jurisdiccionales deben ser depositadas en los jueces mientras que las administrativas deben serlo en órganos de esa especie colocados en la esfera del Poder Ejecutivo, y no pueden ser asumidas por la propia Legislatura, pero es el Poder Legislativo el que crea esas competencias, no los jueces ni el Poder Ejecutivo. Esta solución tiene parentesco estrecho con el art. 75 inc. 32 de la CN (del voto del Dr. Lozano).

La delegación legislativa es un instituto que se encuentra extra muros y en conflicto con la Carta Magna local, que no le brinda reconocimiento en materia alguna, ni siquiera en su modalidad más atemperada (del voto en minoría del Dr. Casás).

EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL

a) Requisitos de admisibilidad de la excepción de defecto legal

CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, sentencia del 19 de febrero de 2015.

Como regla de aplicación en todos los procesos alcanzados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Corte Suprema ha expresado que la admisibilidad de la excepción de defecto legal está condicionada a que la omisión u oscuridad en que se incurre coloquen al contrario en verdadero estado de indefensión, al no permitirle oponer las defensas adecuadas u ofrecer las pruebas pertinentes (Fallos: 311:1995; 319:1960; 326:1258 y 331:1910). Esta excepción es, por lo demás, de interpretación restrictiva, por lo que en casos de dudas –por el carácter estricto con que debe aplicarse– debe desestimarse.

Corresponde rechazar la excepción de defecto legal si la forma en que la actora ha planteado su reclamo –a pesar de lo escueto de la narración de los hechos ocurridos y de la genérica imputación de responsabilidad efectuada–, no le impidió de



manera alguna a los demandados el ejercicio amplio de su defensa, tal como de modo manifiesto se desprende de las contestaciones respectivas. Ello es así, pues no hay estado de indefensión si la cosa demandada ha sido denunciada con precisión con lo que no surgen dudas respecto del alcance de la pretensión de la actora y de las posibilidades de los demandados de plantear las defensas que estimen pertinentes.

b) Excepción de defecto legal y proceso colectivo ambiental. Particularidades

CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros e/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, sentencia del 19 de febrero de 2015.

En asuntos concernientes a la tutela del ambiente las reglas procesales deben ser particularmente interpretadas con un criterio amplio que ponga el acento en el carácter meramente instrumental de medio a fin, revalorizando las atribuciones del Tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del “juez espectador”. De ello se deriva que la aplicación mecánica o literal del Código de rito para imputar defecto legal a una demanda cuya pretensión responde a presupuestos sustanciales diversos de aquellos que se tuvieron en mira al dictar la normativa procedural, peca de excesivo rigorismo formal, que se opone en forma manifiesta al artículo 41 de la Constitución Nacional y a la ley 25.675 General del Ambiente.

La requerida precisión en cuanto a los eventuales casos de contaminación y la determinación de las personas respectivas se aparta, precisamente, del principio rector establecido en materia ambiental, ya que se atiende a la custodia del ambiente como un todo y no una parte de cada uno de los daños localizados dentro del ámbito exclusivo de las propiedades de los demandados.

En el contexto de estas actuaciones, en las que se demanda la reparación del daño ambiental producido en Cuenca Matanza Riachuelo, cada demandado (Estado, industrias o empresas de servicio) conoce perfectamente cuál es la actividad que lleva a cabo, que según la fórmula del artículo 27 de la Ley N° 25.675, comprende los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos, que por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva, y también necesariamente debe saber, en concreto, cuáles de esas conductas podrían resultar contaminantes o se le endilgan normalmente a la actividad que ellas mismas desarrollan, lo que resulta suficiente argumento o bastante razón, para que no pueda atribuirse a la demanda una imprecisión, de una gravedad tal, como para justificar el progreso de la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda.

REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN

TSJ, “Unión Cívica Radical c. GCBA s/ Electoral”, sentencia del 23 de enero de 2015.

La CSJN clarificó que la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo encuentra su base en la determinación de los pormenores y detalles necesarios para la ejecución legal –v. en igual sentido Fallos: 237:636 y 270:42, entre otros–, y encuentra su limitación constitucional en la no alteración del espíritu de la norma por vía de excepción reglamentaria (v. art. 99 inc. 2 y art. 102 de la CCABA). En tal sentido, podemos concluir que el núcleo conceptual a tener en miras está en que: (i) no es necesario que exista una relación formalmente exacta entre la ley y su reglamentación; por el contrario, resulta constitucionalmente válido que exista la posibilidad de que el Ejecutivo determine cómo la llevará a cabo o determine la instrumentación la manda legislativa, y (ii) a efectos de delimitar el exceso reglamentario debe tenerse en miras lo que el Alto Tribunal ha denominado “compatibilidad” normativa, esto es, que la decisión adoptada por el Ejecutivo sirva razonablemente –bajo una relación adecuada de los medios propuestos a los fines normativamente previstos– a cumplir con la ley. Así, si la reglamentación desnaturaliza la manda legal impidiendo o modificando de alguna forma los límites o sus “taludes” establecidos por fuera del rumbo normativamente determinado, se verifica la alteración del espíritu normativo por vía de excepción reglamentaria. En suma, la reglamentación debe servir a la instrumentación de la norma de la forma más razonable posible en atención a los límites por ésta última establecidos (del voto de la Dra. Weinberg).

Dentro de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo se encuentra la de gestionar y hacer cumplir las leyes que dicta la Legislatura y para ello cuenta con la atribución de dictar reglamentos de ejecución, es decir normas de aplicación de la ley (arts. 102 y 104, inc. 2, CCBA). Cuando el legislador encomienda al Poder Administrador o lo faculta para determinar ciertos aspectos de la ley en su aplicación concreta según su juicio de oportunidad, mérito o conveniencia, no está violando la Constitución pues no declina ni cede la materia propia de su competencia, sino que confiere autoridad para reglar los detalles necesarios para la puesta en marcha de la ley, quedando su mayor o menor extensión a criterio del legislador. En



este caso, el Poder Ejecutivo ejerce esa atribución de reglamentación de una ley a título de competencia propia y no en virtud de delegación legislativa (del voto de la Dra. Conde).

SISTEMA ELECTORAL

a) Ley local N° 4894 “Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas”

TSJ, “Unión Cívica Radical c. GCBA s/ Electoral”, sentencia del 23 de enero de 2015.

Debe ser rechazada la acción en materia electoral entablada por la actora, para que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 23, 24 y 25 del anexo II de la Ley N° 4894 y de los arts. 3, 4, 6, 14, 23 y 24 del Decreto Reglamentario N° 441/GCBA/2014, con fundamento en que las normas cuestionadas constituirían una delegación constitucionalmente prohibida de la Legislatura al Poder Ejecutivo de las competencias en materia electoral y derechos políticos en la incorporación de tecnologías electrónicas en el proceso electoral, toda vez que la posibilidad de incorporar las tecnologías electrónicas para las etapas descriptas en el artículo 23 del Anexo II de la Ley N° 4894 bajo los principios exhaustivamente regulados en el artículo 24 de dicho cuerpo normativo se presentan con un claro carácter instrumental. Así, los taludes o límites normativos aparecen definidos sobre la materia electoral que constitucionalmente le compete a la Legislatura establecer por vía legal en los términos que la Constitución local le confiere, de modo que no hay traspaso parcial o total de una porción de competencia legislativa; existe solamente la manda al Poder Ejecutivo de –en su caso– aplicar razonablemente nuevas tecnologías electrónicas bajo los principios regulados claramente por la ley marco y bajo el contralor de la Autoridad de Aplicación (del voto de la Dra. Weinberg).

Es necesario acudir al concepto de “compatibilidad” normativa para determinar el exceso de reglamentación –que en el caso la actora le imputa al Decreto N° 441/GCBA/2014, reglamentario de la Ley N° 4894– y establecer si el medio de instrumentación escogido por la reglamentación sirve o se ordena razonablemente –bajo una relación adecuada de medios a fines– al cumplimiento de la manda legal. En esta inteligencia, debe ponderarse que el sistema previsto por los apartados h) e i) del reglamento en estudio, en el grado de desarrollo e implementación preliminar del proceso electoral que actualmente se encuentra en etapa de regulación y desarrollo, no se presenta como incompatible con la norma marco en tanto no impide o desnaturaliza la conformación de una Boleta Única, máxime, cuando su diseño y aprobación todavía no se encuentra definido, ni la parte refiere cuál es en definitiva el perjuicio concreto que la reglamentación le confiere a su mandante, a las restantes agrupaciones políticas que involucra, y/o a las autoridades de mesa o electores vinculados con el proceso electoral. Por lo tanto, tal como se encuentra regulada hasta el momento la cuestión, no existe exceso reglamentario dado que la regulación prevista no aparece como irrazonable o incompatible con los efectos pretendidos por la norma ni se verifica un supuesto de delegación legislativa prohibida por la CCBA (del voto de la Dra. Weinberg).

La Legislatura es el órgano competente para decidir en materia electoral y que no puede delegar dicha atribución a otro órgano. Tampoco parece posible sostener que la autorización legislativa para que el Ejecutivo implemente y se sirva de aplicaciones tecnológicas en las distintas etapas del proceso electoral –bajo condiciones que tornan administrativa la facultad conferida al Poder Ejecutivo– constituya una decisión política que menoscabe de algún modo la competencia legislativa, pues nada dispone en materia electoral que altere lo establecido por la Ley N° 4894, ni decide algo que pueda ser considerado parte de la decisión política conformada por los representantes del pueblo en la legislatura (del voto de la Dra. Conde).

No hay ninguna cláusula constitucional que le impida a la Legislatura porteña ejercer sus atribuciones en materia electoral y de reforma política en los términos en que lo hizo puesto que la política pública y sus garantías quedaron determinadas por ley de modo completo. La reglamentación del Poder Ejecutivo se encuentra acotada a la instrumentación práctica de la incorporación de tecnologías electrónicas aplicadas al proceso electoral (del voto de la Dra. Conde).

El diseño de la Boleta Única Electoral y la visualización que tendrá en la pantalla al momento de la elección no se encuentran todavía definidos, por lo que mal puede la parte actora entender que desnaturaliza lo decidido legislativamente en cuanto a la Boleta Única, ni que violenta lo dispuesto en la Ley N° 4894 en cuanto a las previsiones que adoptó. En este aspecto, corresponde señalar que resulta prematuro e inconsistente el planteo sobre el cual se pretende cimentar el alegado “exceso reglamentario” (del voto de la Dra. Conde).



Resulta prematuro pronunciarse sobre las objeciones formuladas contra los incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 441/GCBA/2014 porque la aprobación de la boleta única o de las pantallas de las máquinas que en definitiva se adopten, será realizada por el Tribunal luego de oír a los apoderados de las agrupaciones políticas en la audiencia de observación que establece el artículo 10 del Anexo II de la ley y que ha sido fijada en el cronograma electoral aprobado por la Acordada Electoral N° 1/2014 del Tribunal para el día 27 de marzo de 2015 (del voto de la Dra. Ruiz).

La Ley N° 4894 se pronuncia sobre materias de su competencia (innovaciones tecnológicas en materia electoral) y remite para su implementación a disposiciones reglamentarias que permiten su aplicación sin que la remisión al reglamento implique una abdicación en la regulación de aspectos básicos, pues sólo se difieren cuestiones excluyentemente organizativas y procedimentales (del voto de la Dra. Ruiz).

El único caso en que la ley establece que las tecnologías que se adopten deben ser aprobadas por el Poder Legislativo es cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, constituyan, en verdad, la “implementación del voto electrónico”, y aclara la ley que la aprobación por parte de la Legislatura tiene que ser “con las mayorías establecidas para materia electoral”. En ese contexto, la noción legislativa de “voto electrónico” aparece vinculada con aquellos aspectos no susceptibles de remisión al Poder Ejecutivo. Así ocurre cuando, por digitalizar el soporte mismo del voto cambian sustancialmente la capacidad de control de su voto por parte del elector, o la competencia para hacer el escrutinio provisorio o el definitivo. Cuando, en cambio, las tecnologías informáticas son solamente instrumentos que facilitan estos controles, no pasan de ser una herramienta de apoyo a lo que en cada una de esas personas y órganos inviste el Código Electoral. Si se modificara esa ley estaríamos en el supuesto en que la Legislatura debe operar con mayoría potenciada (del voto del Dr. Lozano).

Las palabras pronunciadas por el miembro informante de la iniciativa que luego sería la Ley N° 4894 cuestionada, integrante del bloque mayoritario de la Legislatura y Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, es contundente en el sentido de que el Reglamento Electoral que defina la tecnología a utilizar en cada elección deberá contar, en todos los casos, con la previa intervención de la Legislatura para su ratificación, lo que permite pensar que en cualquier supuesto en que se alteren las modalidades esenciales para la emisión del voto, el órgano legislativo no ha abdicado de sus competencias exclusivas y excluyentes (del voto en minoría del Dr. Casás).

En el artículo 25, segundo párrafo, del Anexo II de la Ley N° 4894, donde consigna “Para el único caso en que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral”, deberá leerse para el caso que se decidiera la implementación del voto electrónico el Poder Ejecutivo deberá requerir previamente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el tratamiento de la iniciativa para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral, quedando aceptado que en tal supuesto se encuentran comprendidas las “tecnologías electrónicas” cuando las mismas estuvieran referidas a la “confec-
ción de la boleta”, “emisión del voto” y “escrutinio de los sufragios”, ya que de no ser así se sortearía tal requisito a través de graduales y sucesivas incorporaciones de dichos métodos a todo el proceso electoral en su conjunto (del voto en minoría del Dr. Casás).

Los Decretos N° 441/2014 y 513/2014, en las regulaciones que contienen la adopción de “tecnologías electrónicas”, y en la medida que no han sido convalidados con las mayorías especiales necesarias por parte de la Legislatura –lo que difícilmente hubiera sido posible, en tanto no hay constancia en las actuaciones de que el Poder Ejecutivo haya comunicado al Departamento Legislativo el Reglamento Electoral como proyectos– pierden todo sustento legal y virtualidad jurídica, lo que los torna inconstitucionales, lo que así debe declararse (del voto en minoría del Dr. Casás).

b) Voto electrónico y boleta única electoral prevista en la reglamentación de la Ley N° 4894. Diferencias

TSJ, “Unión Cívica Radical c. GCBA s/ Electoral”, sentencia del 23 de enero de 2015.

De acuerdo con las pautas que surgen de la propia Ley N° 4894, Anexo II, y de los términos de su reglamentación, resulta claro que el sistema propuesto en el decreto reglamentario de aquélla no puede considerarse “voto electrónico”. El voto electrónico requiere –al menos en la acepción que toma el art. 25 del Anexo II de la ley marco–, que la emisión del sufragio, el escrutinio y la transmisión de datos sean cumplidos por vía electrónica en forma total e independiente de la intervención



de autoridades de mesa. Esto no ocurre en el caso, pues la boleta que expide el mecanismo electrónico que la reglamentación prevé instrumentar es una boleta papel que el elector debe introducir en la urna de cartón y que se contabiliza a través de un escrutinio que requiere la intervención de las autoridades de mesa –conf. art. 19, Anexo II, Ley N° 4894 y su reglamentación mediante Decreto N° 441/2014 y art. 24, Anexo I, del mismo Decreto reglamentario N° 441/2014–. Ello determina que no prospere la impugnación efectuada por la actora –basada en que el Poder Ejecutivo no cumplió con la exigencia contenida en el art. 25, 2º párrafo del Anexo II de la Ley N° 4894, consistente en la comunicación fehaciente a la Legislatura de la implementación del sistema de voto electrónico, para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para la materia electoral– pues no se trata del caso para el cual se encuentra establecido el referido mecanismo previsto en el art. 25, 2º párrafo, del Anexo II, que se denuncia incumplido (voto de la Dra. Conde).

La instrumentación del “voto electrónico”, o de “tecnologías electrónicas”, en las instancias neurálgicas del proceso electoral de emisión de sufragio por el vecino sólo puede realizarse a partir de la aprobación del Reglamento Electoral que elabore el Poder Ejecutivo evaluando la factibilidad de llevarlo a buen puerto, y luego aprobado por la Legislatura, con las mayorías establecidas para esta materia específica (del voto en minoría del Dr. Casás).



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Nulidades

a.1) Cumplimiento de los requisitos del art. 7º de LPA

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

Conforme a la normativa aplicable, la circunstancia determinante para que el acto administrativo sea considerado nulo, de nulidad absoluta, es que el vicio impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales enumerados en el art. 7º, de modo tal que: a) la voluntad se encuentre excluida (por error esencial, o violencia física o moral); b) sea emitido con manifiesta incompetencia (en razón de la materia, el territorio, el tiempo o el grado -con la salvedad de las excepciones previstas-); c) la causa no exista o sea falsa (en los hechos o el derecho); d) se haya violado la forma impuesta normativamente; y e) se encuentre afectada insanablemente la finalidad que lo inspiró (arts. 14 y 15). (con cita de De las Carreras, Francisco, "Límite a la revocación administrativa del acto nulo -Estabilidad del acto irregular y demanda judicial de nulidad-", LL 29/09/2004).

Con relación a la tacha de nulidad del acto advierto que el organismo técnico, en uso de las atribuciones conferidas por los textos fiscales, dictó la resolución determinativa, estableciendo diferencias a favor del Fisco, resultando inadmisible el planteo de nulidad ya que el acto cuestionado encuentra sus fundamentos y motivación no sólo en los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de causa, sino que ha sido dictado en un todo de acuerdo con los textos fiscales y como punto culminante del proceso verificadorio del que dan cuenta las numerosas actuaciones tendientes a establecer la verdadera situación fiscal de la responsable, respetándose en todo momento su derecho de defensa, no siendo causal atendible el hecho de discrepar con el criterio seguido por el Fisco, por lo que considero que el acto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, de aplicación supletoria en materia tributaria.

B) Vicios

b.1.) Vicio en el procedimiento

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de fallos C.S.J.N. 205:549, 247:52, 267:393).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Selección del contratista

a.1) Licitación pública.



a.1.1) Excepciones.

DICTAMEN N° IF-2015-2657490-PG, 9 de febrero de 2015

Referencia: AC. N° 0073-00060811/2014

Atento a las razones de urgencia y el estado de deterioro de la obra a intervenir, teniendo en consideración que en el procedimiento licitatorio original no se han presentado ofertas que hayan decidido cotizar, y toda vez que, por un lado, se está ante un procedimiento precontractual previo declarado desierto y no fracasado por ofertas inconvenientes, no existen inconvenientes legales que realizar para concretar y llevar adelante una contratación directa.

Resulta procedente la contratación directa cuando el procedimiento licitatorio original se ha desarrollado sin vicios de legalidad, ya que los pliegos y el llamado han sido aprobados por autoridad competente, se han realizado las publicaciones de rigor y se ha procedido a realizar el correspondiente acto de apertura de propuestas en la fecha y hora establecida, sin que a dicho procedimiento contractual se haya decidido presentar oferente alguno.

a.1.2.) Pliegos de Bases y Condiciones

DICTAMEN N° IF-2015-1857987-PG, 29 de enero de 2015

Referencia: EE N° 93070/DGSPLU/2015

DICTAMEN N° IF-2015-1982744-PG, 30 de enero de 2015

Referencia: EE N° 17160997/SSPSOC/2014

Es condición para la suscripción del acto administrativo que apruebe y adjudique la licitación pública, la previa agregación de la previsión presupuestaria pertinente.

B) Contrato de obra pública.

b.1) Ejecución del contrato. Modificación

DICTAMEN N° IF-2015-2212872-PG, 6 de febrero de 2015

Referencia: AC. SBASE 0073-0003998 – NOTA SBASE 465

La nueva propuesta de financiamiento (en el caso, se trata de un proyecto de Contrato Complementario y Modificadorio por el que la empresa contratada originalmente tomaría a favor de SBASE un nuevo financiamiento para los trabajos que constituyen el objeto del contrato, para el caso de que no se concrete el financiamiento ofrecido por el BANCO DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE CHINA, a condición de que SBASE asuma los costos emergentes de dicho nuevo financiamiento) debe ser encuadrada como una adenda complementaria y modificatoria del Contrato principal, vigente y eficaz la misma en tanto y en cuanto encuentre como fundamento necesidades nuevas, sobrevinientes, ajenas a la voluntad de las partes, vinculadas a intereses generales de la Ciudad para el caso, debidamente motivadas y acreditadas en las actuaciones.

b.2) Redeterminación de precios

b.2.1) Improcedencia de indemnización

DICTAMEN N° IF-2015-2130898-PG, 4 de febrero de 2015

Referencia: EE N° 15507151/UPEORS/2014

Es doctrina de ésta Procuración General que aquellos conceptos a reconocer cuya naturaleza resulte indemnizatoria, no se encuentran alcanzados por redeterminaciones de precios posteriores (ver Dictámenes PG N° 1450941/PPAAPyF/12, 2132088/PPAAPyF/12, 2791500/PG/12 entre otros).

DERECHO TRIBUTARIO

A) Prescripción

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015



Referencia: EX N° 2656076/2012

En virtud de lo dispuesto por el art. 81 del Código Fiscal –t.o. 2014-, el término de prescripción comenzará a correr “desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen” y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 2006 se produjo en el año 2007, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2008, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal (Ley N° 2569 y art. 81 del Código Fiscal).

a.1.) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria.

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

La prescripción puede ser regulada tanto por la legislación de fondo como por la legislación local. El criterio de distribución de competencia no puede construirse a partir de priorizar las normas del Código Civil sin atender al tipo de relaciones jurídicas involucradas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000”, voto de la Dra. Alicia Ruiz).

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027 inc. 3 CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N° 19.489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000”).

Con el fin de disipar cualquier duda respecto de las atribuciones de las jurisdicciones locales en materia de regulación de los plazos de prescripción en materia tributaria, la Ley N° 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: “En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.”

a.2.) Suspensión de la prescripción

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

El procedimiento administrativo de determinación de oficio tiene efectos suspensivos del curso de la prescripción, por cuanto el cumplimiento del procedimiento previo y de la vía recursiva en sede administrativa hasta el agotamiento de la instancia, es una imposición legal que tiende a garantizar a la contribuyente su derecho de defensa respecto de la intimación de pago de la deuda determinada. Ya sea que la cuestión se analice en base a las normas del Código Civil o que se apliquen las previsiones del Código Fiscal, lo cierto es que el término de prescripción de obligaciones sólo puede computarse mientras las mismas resultan exigibles, y no es viable su cómputo cuando la exigibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de una condición legal como lo es el cumplimiento y agotamiento del procedimiento administrativa de oficio previo.

B) Procedimiento

b.1. Procedimiento probatorio.

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

En materia de prueba pericial contable, el dictamen del perito debe referirse a los hechos o afirmaciones que resulten controvertidos.

b.2.) Principios

b.2.1.) Principio de congruencia



DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

El principio de legalidad es de aplicación a la creación de tributos, el que indefectiblemente debe considerarse aplicable a su contrapartida en la facultad de eximir como excepción al principio de generalidad e igualdad tributaria.

El principio de legalidad en materia tributaria importa que, la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

Conforme el texto constitucional sólo el Congreso de la Nación puede establecer los tributos nacionales (arts. 4°, 17 y 75 inc. 1 y 2°, C.N.), correspondiéndole, exclusivamente, a la Cámara de Diputados la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamientos de tropas (art. 54, C.N.). En esta materia queda excluida la posibilidad de dictar decretos a tenor de la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia (art. 99 inc. 3, C.N.). Conforme a tan expresas disposiciones ningún tributo puede ser establecido, modificado o suprimido sino en virtud de ley. Sólo la ley puede: a) definir el hecho imponible; b) indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo; c) determinar la base imponible; d) fijar la tasa o el monto del tributo; e) establecer exenciones y reducciones; f) tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades", (con cita de Spisso, Rodolfo R., Revista LL 2003-C. 1176).

Así como es claro que no hay tributo sin ley (nullum tributum sine lege) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente la disponga, y la concesión de dicha liberalidad dependerá exclusivamente, de que se cumplan en cada caso las exigencias que la ley determine, lo que en el caso de autos no sucede. No se cumplió con el recaudo de inscribirse debidamente en el régimen.

b.3.) Principios

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAYT, Sala II).

C) Impuestos sobre los Ingresos Brutos

c.1) Exenciones tributarias

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

La liberalidad de las cargas impositivas es una excepción, puesto que la regla es la gravabilidad. Así, el cómo, cuando y quién son de exclusivo resorte de la potestad tributaria local, debiendo señalar que al momento de establecerse la exención tributaria, no se tuvo otro objetivo que no fuera el fomento y estímulo a la actividad industrial, procurando generar nuevas fuentes de trabajo y nuevos productos, con el consiguiente beneficio a toda la comunidad del ámbito local, en un todo de acuerdo con el Pacto Federal, cuyo objetivo es establecer bases para un crecimiento sostenido y armónico de la actividad económica, propiciando la adopción de políticas uniformes a fin de incrementar las medidas tendientes a evitar la evasión, incrementando las tareas de fiscalización y control.

La expresión ante la administración de la voluntad de ser eximido del pago del impuesto, la declaración de reunir los requisitos y la acreditación en tiempo y forma de los recaudos condicionantes de su concesión, no pueden considerarse un ritualismo por el hecho de que en períodos anteriores y posteriores se hubiese dado cumplimiento a esas cargas, que, cabe reiterar, permiten obtener un tratamiento tributario de excepción. Es indudable que la ley regula el tributo. Para crearlo y para



eximirlo. Sólo con una habilitación legal previa, la administración puede conceder excepciones. Sólo bajo las condiciones que la ley impone, la concesión es válida. Ante la ausencia de una petición oportuna y debidamente fundada, la decisión de la autoridad administrativa que determinó la deuda fue la correcta. Aplicó las normas. No hacerlo hubiera conllevado una liberalidad para la que no se encuentra autorizada. La ordenanza marcó los límites de la dispensa. A ella deben ajustarse todos los actores: la administración, la sociedad de beneficencia y los jueces al resolver la controversia. (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, “Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000”).

D) Evasión fiscal

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

Para que la infracción tributaria prevista en el art. 98 del Código Fiscal sea punible, la omisión no requiere la presencia de dolo para que sea encuentre configurada. Basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presume que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

El ilícito del art. 45 de la Ley N° 11.683 requiere para su configuración, además de los presupuestos objetivos de la culpa o negligencia, la concurrencia de dos situaciones objetivas: por una parte la omisión de pago de impuestos y por otra el medio omisivo, que puede ser la falta de presentación de declaraciones juradas o presentación de declaraciones juradas inexactas (con cita TFN; “Tensioactivos del Litoral S.A”, Expte. N° 16.655-I del 27/09/05)

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que aun cuando no exista intención de evadir el tributo, la falta de pago oportuno de los gravámenes, autoriza la aplicación de una multa (C.S.N LL, 13-716). La materialidad de la infracción se pone de manifiesto en la omisión del tributo ya que la multa se basa en disposiciones del Código Fiscal.

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

Resultan inconducentes las consideraciones formuladas al efecto de negar la presencia en el caso del elemento subjetivo requerido para la configuración de la infracción, ya que, siendo ésta de naturaleza culposa, se presume que la presentación de la declaración inexacta que motivó la omisión del oportuno ingreso del impuesto tuvo lugar como consecuencia de la negligencia o imprudencia incurrida por el contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, correspondiéndole a él demostrar la existencia de circunstancias eximentes, acreditando la concreta, razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente, como lo es el "error excusable" que le hubiese impedido contar con la real y efectiva posibilidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta (con cita de los votos de los Dres. Buján, Coville. 193/04 "IATE S.A. (TFN 11.342-1 c. DGr.12/02/09, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal).

E) Responsabilidad solidaria

DICTAMEN N° IF-2015-2653532-DGATYRF, 9 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 2656076/2012

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015



Referencia: EX N° 1168937/2012

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., “Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas...” (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados “...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos”.

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo “Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales”.

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, “Beggeres, Julio Néstor”, 30/04/2010).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos “Caputo Emilio y otro”, sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkovski, Pablo “Manual de Jurisprudencia Tributaria”, Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

F) Compensación de saldos acreedores

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

Conforme surge del art. 69 del Código Fiscal –t.o. 2014-, la compensación de saldos acreedores no resulta obligatoria para con el Fisco, y por otra parte se debe tener en cuenta que, para que la compensación tenga lugar, ambas deudas deben ser líquidas y exigibles, condición que no existe en esta instancia, habida cuenta de que el acto sólo estará firme en sede administrativa una vez resuelto el recurso que aquí trato.

Para que proceda la compensación es necesario que el crédito sea líquido y exigible en los términos del art. 819 del Código Civil, lo cual requiere que los saldos netos a compensar sean determinados por el organismo fiscal, es decir que éste haya comprobado la existencia de pagos o ingresos excesivos. (Fallos: 312:1239).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

DICTAMEN N° IF-2015-1982642-PG, 30 de enero de 2015

Referencia: EE N° 1427413/IVC/2014



DICTAMEN N° IF-2015-2212872-PG, 6 de febrero de 2015

Referencia: AC. SBASE 0073-00039988 – NOTA SBASE 465

DICTAMEN N° IF-2015-2657490-PG, 9 de febrero de 2015

Referencia: AC. N° 0073-00060811/2014

DICTAMEN N° IF-2015-1857987-PG, 29 de enero de 2015

Referencia: EE N° 93070/DGSPLU/2015

DICTAMEN N° IF-2015-1982744-PG, 30 de enero de 2015

Referencia: EE N° 17160997/SSPSOC/2014

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, de oportunidad, mérito y conveniencia y/o referidas al importe al que asciende la contratación, por resultar ajenas a su competencia.

B) Informes Técnicos

b.1.) Valor Probatorio

DICTAMEN N° IF-2015-2130898-PG, 4 de febrero de 2015

Referencia: EE N° 15507151/UPEORS/2014

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

Sanciones

DICTAMEN N° IF-2015-2237710-DGATYRF, 6 de febrero de 2015

Referencia: EX N° 1168937/2012

“La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y sólo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, “Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 – Superintendencia de Seguros”, 25/02/2008).

DOMINIO PÚBLICO

Desocupación administrativa.

DICTAMEN N° IF-2015-1721848-PG, 27 de enero de 2015

Referencia: EX N° 14558/2010

Operada la caducidad por culpa del concesionario de la concesión oportunamente otorgada, y ante el incumplimiento de la concesionaria a la restitución del bien en cuestión y la persistencia en la ocupación de tal espacio del dominio público, no existe óbice alguno para proceder a su recuperación por parte de esta Administración, sin perjuicio de las restantes acciones que resulten pertinentes.

Resulta procedente la vía de la desocupación administrativa para recuperar el inmueble, no sólo por encontrarse entre las



facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires al Jefe de Gobierno de la Ciudad, y por la autotutela que posee la Administración, sino también por aplicación de las condiciones contractuales pactadas.

La protección o tutela de dependencias dominicales está a cargo de la Administración Pública, en su carácter de órgano gestor de los intereses del pueblo, titular del dominio de tales dependencias (con cita de Marienhoff, Miguel, "Tratado del Dominio Pública", Ed. TEA, 1960, pág. 271).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Presentación de escritos

a.1) Plazo de gracia.

DICTAMEN N° IF-2015-1958805-DGAINST, 30 de enero de 2015

Referencia: EX N° 1421356/2010

Si bien no surge del recurso administrativo el horario en el que aquel fue efectuado, y no obstante la necesidad de que las mesas de entrada coloquen la hora de las presentaciones recibidas, conforme surge del art. 45 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los escritos no presentados en la oficina que corresponda dentro del horario administrativo del día en que vencieren, podrán ser entregados válidamente el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del horario de atención de dicha oficina.

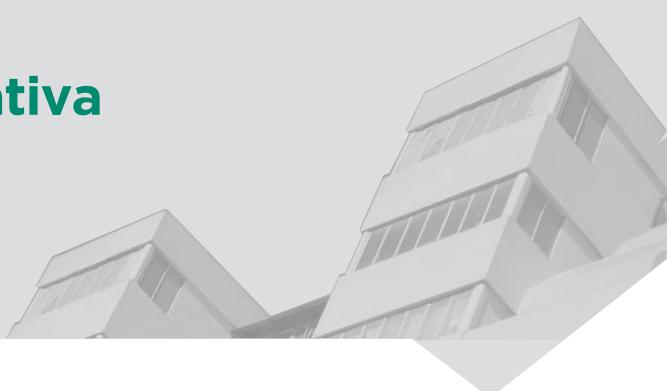


Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



Miguel Rosenblum

Jefe del Departamento de Información Jurídica.



★ DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN: la Acordada 3/15 de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió, el 19 de febrero de 2015, la Acordada N° 3/15, que tiene por objeto reglamentar distintos aspectos vinculados con el uso de tecnologías electrónicas y digitales, profundizando las medidas adoptadas en acordadas anteriores.

Las disposiciones más relevantes contenidas en la nueva acordada, de suma importancia para la gestión y seguimiento de las causas en trámite y las que se inicien en el futuro, son las siguientes:

a) Con vigencia inmediata:

- El ingreso de copias digitales –que se encuentra vigente conforme lo dispuesto por Acordada 11/14– se aplicará a todos los actos procesales de los expedientes en trámite y las copias subidas por los letrados tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.

b) Con vigencia a partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015:

- Será obligatorio el ingreso de copias digitales dentro de las 24hs. de presentación del escrito en soporte papel. El ingreso oportuno de las copias digitales eximirá de presentar copias en papel en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber y su incumplimiento acarrearía el apercibimiento que allí se establece. Para el caso en que las partes soliciten notificarse personalmente, las copias estarán disponibles en la consulta web de causas y en el sistema de notificación electrónica.
- La aplicación del sistema de notificaciones electrónicas se extenderá a todas las causas en trámite en el Poder Judicial de la Nación, de modo que ese sistema de notificación será, a partir de la fecha indicada, obligatorio y exclusivo.
- En todas las Cámaras, Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Nación, el Libro de Asistencia en papel se remplazará por un registro digital dentro del Sistema de Gestión Judicial y la oficina judicial deberá asentarlo en el expediente en soporte papel.
- En el caso de las presentaciones de mero trámite, su ingreso web eximirá de presentar el original en papel. La oficina judicial deberá dejar constancia en el expediente.
- La denuncia de la Identificación Electrónica Judicial (IEJ) –CUIL o CUIT– será obligatoria para todos los que tomen intervención en los procesos judiciales a fin de facultar su gestión en las causas que les correspondan.



c) Sin entrada en vigencia definida (depende de la implementación de la herramienta informática):

- Se habilitará un perfil de autorizado para que las personas jurídicas y los organismos del Estado puedan visualizar las cédulas recibidas por sus representantes, previa registración en el sistema con su CUIT y correo electrónico.

Las reseñadas precedentemente son algunas de las disposiciones más relevantes de la nueva acordada, que sin duda alguna viene a introducir cambios profundos en las prácticas tribunalicias, tanto para los litigantes como para los magistrados y funcionarios judiciales.

FEBRERO 2015 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY N° 5188 (BOCBA 4571, 2/02/2015)

LA HISTORIA CLÍNICA – ES PROPIEDAD DEL PACIENTE – OBLIGATORIEDAD – EXHIBICIÓN DE CARTEL - INSTITUCIONES DE ATENCIÓN DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS - INSTITUCIONES MÉDICAS - CONSULTORIOS MÉDICOS - TEXTO INFORMATIVO - DERECHOS DE LOS PACIENTES - COPIA DE HISTORIA CLÍNICA – DENUNCIAS.
Sanc.: 11/12/2014.

LEY N° 5231 (BOCBA 4571, 2/02/2015)

FONDO DE ADELANTOS DE CAPITAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –CREACIÓN - APORTES - ADMINISTRADOR - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - BENEFICIARIOS - REQUISITOS - DOMICILIO - EDAD - HABERES MÍNIMOS - DEMANDAS - SENTENCIA JUDICIAL FIRME - ANSES - MONTO - CANCELACIÓN DE LA DEUDA - CONVENIOS - INSTRUMENTOS JURÍDICOS - REGLAMENTACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
Sanc.: 11/12/2014.

LEY N° 5226 (BOCBA 4573, 04/02/2015)

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD – INCORPORA TEXTO - VAGONES DE SUBTERRÁNEO - TREN - BRINDAR INFORMACIÓN - HORARIO DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA FORMACIÓN - CABECERA DE CADA LÍNEA - TIEMPO DE DURACIÓN DEL VIAJE - INTERVALO ENTRE CADA FORMACIÓN - CONSULTAS -MEDIOS Y LUGARES – SERVICIO.
Samc.:11/12/2014.

LEY N° 5206 (BOCBA 4575, 6/02/2015)

ESTATUTO DEL DOCENTE – ORDENANZA N° 40593 – MODIFICACIÓN - DENOMINACIONES - MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL - ESCUELAS INTEGRALES INTERDISCIPLINARIAS - ESCUELAS PARA NIÑOS/AS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD MOTORA - AUDITIVA - MENTAL - VISUAL - CENTROS EDUCATIVOS PARA NIÑOS EN TIEMPOS Y ESPACIOS SINGULARES - CENTES - ESCUELA INFANTIL ESPECIAL - ESCUELAS DE RECUPERACIÓN - PLANTA ORGÁNICO FUNCIONAL - MAESTROS - EQUIPOS PSICOSOCIOEDUCATIVOS CENTRALES - CARGOS - ESCUELAS DOMICILIARIAS - HOSPITALARIAS - INICIAL - NIVEL PRIMARIA - SECUNDARIA - JÓVENES Y ADULTOS - DOCENTES - RECATEGORIZACIÓN DE LAS ACTAS SALARIA-



LES DE LOS AÑOS 2012 / 2013 / 2014.
Sanc.:11/12/2014.

BOLETIN OFICIAL DE LA NACION

LEY N° 27.080 (BO, 9/02/2015)

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE CONTROL Y ASISTENCIA DE EJECUCIÓN PENAL – CREACIÓN.

Sanc.:16/12/2014. Prom.: 27/01/2015.

DECRETO NAC. N° 140/2015. 28/01/2015 (BO 10/02/15)

LEY N° 24.660 - LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - CAPÍTULO VIII- REGLAMENTACIÓN - ARTÍCULOS 133) DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA - 134) DEBERES LOS/AS ESTUDIANTES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS Y A LOS REGLAMENTOS ESCOLARES EMANADOS DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN JURISDICCIONALES - 135) RESTRICCIONES PROHIBIDAS AL DERECHO A LA EDUCACIÓN - 136) SITUACIONES ESPECIALES - 137) NOTIFICACIÓN AL INTERNO - 138) ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN - 139) DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICADOS - 140) ESTÍMULO EDUCATIVO - 141) CONTROL DE LA GESTIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD - 142) CONTROL JUDICIAL – APROBACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN – VIEGENCIA - DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

DECRETO NAC. N° 203/2015, 11/02/2015 (BO 12/02/15)

ABASTECIMIENTO LEY N° 20.680 - DESÍGNASE AUTORIDAD DE APLICACIÓN - CRÉASE EL REGISTRO NACIONAL DE INFRACCIONES.

DECRETO NAC. N° 202/2015, 11/02/2015 (B.O. 12/02/2015)

LEY N° 26.993. SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO - REGLAMENTACIÓN DE LOS TÍTULOS I Y II - RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS CONCILIADORES EN LAS RELACIONES DE CONSUMO – APROBACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL TÍTULO I - SECRETARÍA DE COMERCIO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS – DESIGNACIÓN.

DECRETO NAC. N° 196/2015, 10/02/2015 (B.O. 12/02/2015)

ESTADO NACIONAL - SOCIEDADES Y EMPRESAS CON PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL - DIRECTORES - SÍNDICOS - CONSEJEROS - FUNCIONARIOS - INDEMNIDAD - RESPONSABILIDAD - DELIMITACIÓN - ASUNCIÓN DE LA DEFENSA Y DE LAS CONSECUENCIAS DE LOS EVENTUALES PROCESOS - PROCURACIÓN DEL TESORO.



Columna del Procurador General:

Dr. Julio Conte-Grand



LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS Y DE CONTROL DEL PODER EJECUTIVO. EL INSTITUTO DEL VETO

Por Julio Conte-Grand

El sistema republicano, adoptado a nivel nacional (art. 1 CN) y, en su consecuencia, en el reordenamiento institucional de la Ciudad de Buenos Aires tras la reforma de la Constitución Nacional, mediante el dictado de la Constitución propia en 1996 (art. 1 Const. CABA), es un aspecto central del esquema de convivencia de nuestra sociedad y pilar básico del modelo de organización decidido por el pueblo a través de sus representantes.

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Constitución CABA), adoptó para su estructura de gobierno la forma republicana y representativa.

Este sistema, entre otros, se sustenta en un esquema de orden institucional plasmado en el principio de división de funciones del poder.

En esa estructura de distribución de funciones uno de los Poderes del Estado ejerce la actividad legislativa, vedada a los otros Poderes. De acuerdo a los arts. 80 y sigs. de la Constitución CABA esa función legislativa incumbe en forma eminente al Poder Legislativo.

De su lado, y conforme lo establece el art. 95 de la Constitución de la Ciudad, “el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno o Gobernador o Gobernadora”, quedando “a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas” (art. 102 Constitución CABA).

A este Poder se le asigna la responsabilidad de dirigir la administración pública, comprometiéndole a procurar “su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos” (art. 102 Constitución CABA).

Asimismo, la Constitución determina que el Poder Ejecutivo participa en la formación de las leyes, “tiene iniciativa legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo”, también interviene “en la discusión de las leyes, directamente o por medio de sus Ministros”, y “publica los decretos en el Boletín Oficial de la Ciudad dentro de los treinta días posteriores a su emisión, bajo pena de nulidad” (art. 102 Constitución CABA).



En línea con estos preceptos el artículo 103 del mismo cuerpo constitucional establece categóricamente que “el Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo”, agregando que “solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en ésta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Gobernador puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia”, advirtiendo que “estos decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos”, y “son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad”.

Amén de esta excepción, que opera en los casos cuya singularidad se infiere con claridad de los textos citados, existe un supuesto de interés en el cual el Poder Ejecutivo materializa la tarea de legislar, en rigor, co-legislar.

Es el caso del instituto del veto, previsto en nuestro ordenamiento constitucional incluso en su modalidad de veto parcial, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

El veto constituye una instancia de actuación del Poder Ejecutivo en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes que prevé la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe en tal sentido subrayar algunos de sus fundamentos y características sobresalientes ⁽¹⁾.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta expresamente al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, de conformidad con lo establecido, de manera articulada, en sus artículos 86, 87 y 88.

Según el primer precepto, “... se considera promulgado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley no vetado en el término de diez días hábiles, a partir de la recepción”. En tal sentido, conforme reza el artículo 87 de la Constitución de la CABA : “El Poder Ejecutivo puede vetar totalmente un proyecto de ley sancionado por la legislatura expresando los fundamentos. Cuando esto ocurre el proyecto vuelve a la Legislatura, que puede insistir con mayoría de dos tercios de sus miembros, en cuyo caso el texto es ley. Si no se logra la mayoría requerida, el proyecto no puede volver a considerarse en ese año legislativo”.

Como anticipara, ese veto puede ser parcial, pues así lo autoriza el artículo 88 del texto constitucional al establecer que “el Poder Ejecutivo puede vetar parcialmente un proyecto de ley, en cuyo caso el proyecto vuelve íntegramente a la Legislatura, que puede aceptar el veto con la misma mayoría requerida para su sanción o insistir en el proyecto original con mayoría de dos tercios de sus miembros”.

Según Guillermo Carlos Schinelli “es más concreto el régimen porteño en materia de vetos parciales de los proyectos de leyes (...) conocida es la solución existente en la órbita federal que dejó las cosas, en principio, ‘a medio hacer’, sujeta a una reglamentación que tardó en llegar y que ha arrojado más quejas que juicios valiosos”, ya que “en el marco porteño, la decisión del constituyente local ha sido más directa y concreta” ya que “producido un veto, total o parcial, todo el proyecto de ley sometido al mismo debe volver a la Legislatura, para su insistencia o no” y “mientras tanto, no hay promulgación parcial y, guste o no guste tal solución, se aventan dudas en la materia” ⁽²⁾.

(1) ROSATTI, Horacio D., “El veto”, E.D. 113-775

(2) Schinelli, Guillermo Carlos, “Reseña histórico-constitucional de la Ciudad de Buenos Aires”, en El Derecho Constitucional 2007-278.



El instituto del voto debe ser en rigor examinado –como a toda prerrogativa- en una doble dimensión; activa y pasiva.

Porque no sólo concreta su función co-legislativa el Ejecutivo al disponer un veto a un proyecto de ley, sino que también ejerce esta función al no ejercerlo, pues de esa manera manifiesta –tácitamente- la aceptación del contenido y fines de la norma de que se trate, coparticipando en su gestión.

Además de reconocerse en el instituto del voto una potestad propia de la tarea de colegislación del Poder Ejecutivo, se ha afirmado correctamente que es, en otra perspectiva, una variante del control.

Teniendo en cuenta el sistema de gobierno que impera en la República Argentina, al que se hiciera referencia al inicio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Nacional, el voto es una herramienta fundamental que integra y completa el principio de separación de poderes y el control recíproco entre los mismos, como parte del sistema de frenos y contrapesos republicanos.

En palabras de Dalla Vía, “se trata de una competencia de naturaleza política del presidente para examinar la constitucionalidad de un proyecto de ley, así como su oportunidad, mérito o conveniencia”, por eso, afirma, “el voto, sea total o parcial, no pueda declararse inconstitucional, salvo que se efectúe fuera del plazo legal establecido” ⁽³⁾.

En ese tipo de sistemas de gobierno, basados en la interdependencia por coordinación entre los poderes, el voto suspensivo tiene gran importancia práctica ya que se constituye en un verdadero control interórgano del Poder Ejecutivo frente al Poder Legislativo ⁽⁴⁾.

La importancia del voto en el sistema de separación de poderes ha sido señalada desde antiguo, y mantenida en la consolidación del esquema republicano de gobierno.

En definitiva, la facultad del Ejecutivo de desestimar un proyecto de ley coadyuva al equilibrio de poderes y se complementa con el hecho de la exigencia de mayorías calificadas que se requieren para desechar el voto.

(3) Dalla Vía, Alberto Ricardo, “A diez años de la reforma constitucional”, LA LEY 2005-D , 1367 .

(4) Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1965, p. 272.